

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO



TESIS DE GRADO

**“ EL INGRESO AL MERCOSUR PRIORIDAD EN EL PROCESO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL ”**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR A LA LICENCIATURA
EN DERECHO**

POSTULANTE : JUAN CARLOS LAZCANO ALIAGA
TUTOR : Dr. LINO CAÑIPA

La Paz – Bolivia
1.998

A mi madre, fuente de inmensa ternura.

A mi esposa y a mis hermanos, por su apoyo.

*A mis hijas Paola y Carla, razón de mi
existir.*

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo al Dr. Lino Cañipa, Asesor; y a la Dra. Mary Carmen Gutierrez, Consejera de la Embajada de la República del Paraguay.

I N D I C E

1. INTRODUCCION.....	1
----------------------	---

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL...	5
1.2. EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO MODERNO.....	7
1.3. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	8
1.4. CONSISTENCIA JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	10
1.5. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	13
1.5.1. LA COSTUMBRE.....	14
1.5.2. ELEMENTOS SUPLETORIOS.....	14
1.- LA ANALOGIA.....	15
2.- LA EQUIDAD.....	15
3.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FUENTE AUTONOMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	16
4.- LOS ESTADOS COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO POR EXCELENCIA.....	16
1.5.3. DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO.....	17

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO

2.1. DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO.....	19
2.2. ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	20
2.3. MERCADOS REGIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL.....	21
2.3.1. ASOCIACIONES INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO.....	22
2.3.2. GLOBALIZACION.....	22
2.3.3. EL MULTILATERALISMO.....	23
2.3.4. TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	24
A.- LOS TRATADOS.....	24
1.- CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.....	25
2.- TERMINOLOGIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN MATERIA DE TRATADOS.....	25
3.- CONDICIONES DE VALIDEZ DE LOS TRATADOS...	30
4.- FUNDAMENTOS.....	31
5.- CONCLUSION.....	31
6.- EXTINCION.....	32

CAPITULO III

EL DERECHO DE LA INTEGRACION ECONOMICA REGIONAL

3.1. FUENTES CONVENCIONALES DEL DERECHO DE INTEGRACION...	34
3.1.1. EL DERECHO CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD EUROPEA...	37
3.1.2. LAS FUENTES CONVENCIONALES EN EL DERECHO DE LA INTEGRACION EN AMERICA LATINA.....	39

3.1.3. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.....	40
3.1.4. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.....	42
3.1.5. MERCADO COMUN CENTROAMERICANO.....	43
3.1.6. COMUNIDAD DEL CARIBE.....	47

CAPITULO IV

LAS FUENTES DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

4.1. FUENTES DEL DERECHO DE LA INTEGRACION.....	50
4.2. FUENTES NO CONVENCIONALES EN EL DERECHO DE LA INTEGRACION.....	53
4.2.1. EL DERECHO NO CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD EUROPEA.....	54
4.2.2. LAS FUENTES NO CONVENCIONALES EN EL DERECHO DE LA INTEGRACION EN AMERICA LATINA.....	56
4.2.3. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.....	56
4.2.4. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.....	57
4.2.5. MERCADO COMUN CENTROAMERICANO.....	58
4.2.6. COMUNIDAD DEL CARIBE.....	59

CAPITULO V

NATURALEZA DEL DERECHO EN LA INTEGRACION

5.1. UN ORDENAMIENTO JURIDICO "SUI GENERIS".....	61
5.2. ESTRUCTURA FORMAL Y CONTENIDOS MATERIALES DEL DERECHO DE LA INTEGRACION.....	63
5.3. RASGOS DIFERENCIALES ESPECIFICOS.....	65

5.4. DERECHO DE LA INTEGRACION EN AMERICA LATINA.....	67
5.5. EL ESTUDIO DEL DERECHO DE LA INTEGRACION.....	69

CAPITULO VI

LOS AMBITOS DE VALIDEZ DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

6.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	70
6.1.1. EL AMBITO DE VALIDEZ MATERIAL DEL DERECHO DE LA INTEGRACION.....	72
6.1.2. EL AMBITO DE VALIDEZ TERRITORIAL DEL DERECHO DE LA INTEGRACION.....	73
6.1.3. EL DERECHO DE LA INTEGRACION Y EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS.....	75

CAPITULO VII

EL CONTROL DE LA LEGALIDAD

7.1. CONTROL DE LA LEGALIDAD, INTERPRETACION UNIFORME Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ORDENAMIENTO DE INTEGRACION ECONOMICA.....	79
7.1.1. SISTEMAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD, INTERPRETA- CION UNIFORME Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN AMERICA LATINA.....	83
7.1.1.1. LOS PROCEDIMIENTOS EN LA ASOCIACION LATINOAME- RICANA DE INTEGRACION.....	84

7.1.1.2. EL SISTEMA JURISDICCIONAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA.....	86
7.1.1.3. EL SISTEMA ARBITRAL DEL MERCADO COMUN CENTRO- AMERICANO.....	88
7.1.1.4. LOS METODOS DE LA COMUNIDAD DEL CARIBE.....	91

CAPITULO VIII

BOLIVIA Y EL MERCOSUR

8.1. PRIMEROS ANTECEDENTES.....	93
8.1.1. EL TRATADO DE ASUNCION.....	95
8.1.2. EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).....	96
A.- ANTECEDENTES.....	96
B.- OBJETIVOS DEL TRATADO.....	97
C.- ORGANOS.....	98
D.- ADHESION.....	99
E.- GENERACION DE NORMAS EN EL MERCOSUR.....	99
8.1.3. CARACTERISTICAS DEL MERCOSUR.....	100
8.1.4. LOS ACUERDOS REGIONALES.....	102
8.1.5. BOLIVIA PERSPECTIVAS DE UN NUEVO RELACIONAMIENTO..	104
8.1.6. BOLIVIA Y CHILE SOCIOS DEL MERCOSUR.....	105
8.1.6.1. EL CASO BOLIVIANO.....	106
8.1.6.2. EL CASO CHILENO.....	108
8.1.7. MERCOSUR PERSPECTIVAS HACIA EL AÑO 2000.....	109
8.1.8. SECTORES DE PRODUCTOS CON POSIBILIDADES COMERCIA- LES Y ECONOMICAS A NIVEL DEL MERCOSUR.....	111

8.1.9. EL MERCOSUR PARA BOLIVIA ALGUNOS PERJUICIOS.....	113
---	-----

CAPITULO IX

MODELO ECONOMICO DE APERTURA Y LA

INTEGRACION LATINOAMERICANA

9.1. PERSPECTIVAS DEL DESARROLLO MUNDIAL: GLOBALIZACION VS. REGIONALIZACION.....	116
9.2. LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMIA Y LOS DESAFIOS DEL SIGLO XXI.....	118
9.3. CUENCA DEL PACIFICO EL MAS GRANDE POTENCIAL COMERCIAL DEL PLANETA.....	119
9.4. OPCION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LATINOAMERICA.....	122

CAPITULO X

BOLIVIA EN LA ANTESALA DEL INGRESO

PLENO AL MERCOSUR

10.1. PROCESO DE INTEGRACION.....	125
10.2. EL INGRESO DE BOLIVIA AL MERCOSUR REPRESENTA UN GRAN DESAFIO.....	127

CAPITULO XI

**LA ACCION DEL ESTADO BOLIVIANO EN EL
MARCO DE UN NOVEDOSO CUADRO JURIDICO**

11.1. LAS CINCO LIBERTADES..... 130

CAPITULO XII

ANALISIS TECNICO COMERCIAL

12. EL APROVECHAMIENTO POR PARTE DE BOLIVIA DE LAS
PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR EL MERCOSUR
EN EL ACUERDO COMERCIAL ECONOMICO..... 136

CAPITULO XIII

EL PAPEL QUE JUEGA LA DIPLOMACIA NACIONAL

13.1. UNA DISYUNTIVA QUE DEBE RESOLVER LA DIPLOMACIA
BOLIVIANA..... 139

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 142

BIBLIOGRAFIA..... 149

ANEXOS

INTRODUCCION

El MERCOSUR es uno de los procesos de integración multinacional más dinámicos, entre otras razones porque emergió en un contexto caracterizado por la liberación de las principales economías latinoamericanas.

El esfuerzo de modernización en el que esta empeñado nuestro país, implica un ajuste en las concepciones tradicionales de nuestras relaciones con la región y el mundo.

Al MERCOSUR lo guía un diseño estratégico propio en respuesta a las tendencias de la economía internacional globalizada. Aquel se relaciona con la iniciativa de conformar en su entorno una área de libre comercio sudamericana, para luego encarar las negociaciones de orden hemisférico con el NAFTA y extra regionales con la Unión Europea . Este diseño estratégico, se sustenta en la obvia intención de liderizar la integración sudamericana.

La practica moderna de la integración económica ya no se limita a las preferencias arancelarias intercambiadas mediante acuerdos, sino que engloba la cuasi totalidad de la problemática del comercio internacional, haciendo especial énfasis en las barreras para-arancelarias y la solución de controversias, así como los nuevos temas: servicios, inversión, legislación medio-ambiental, legislación laboral entre otros.

En este contexto el presente trabajo de investigación parte de la hipótesis que debido a la ubicación geográfica de Bolivia en el continente y su persistente avance hacia el Desarrollo económico y social, son el fundamento para su participación completa y activa en el MERCOSUR en el marco jurídico de la integración regional y subregional, dejando de lado el debate en relación a la Comunidad Andina de Naciones reforzada por la asimilación de los aspectos comerciales cuando conceptualmente la integración abarca otros factores que interesan a Bolivia como la integración energética, integración vial, desarrollo de nuevas formas de complementación, etc.

Después de esta introducción, en el primer capítulo se anota el concepto, consistencia jurídica y los principios generales del Derecho Internacional Público Moderno.

El Capítulo Segundo trata del enfoque del Derecho Internacional de los Mercados Regionales, la Globalización. Así como el estudio del Derecho Económico Internacional.

En el Capítulo Tercero y Cuarto, se determinan las fuentes Convencionales y No convencionales, respectivamente del Derecho de la Integración Económica Regional, en el marco de los actuales Bloques económicos.

El Capítulo Quinto refiere al Ordenamiento jurídico sui generis de la Naturaleza del Derecho de la Integración.

En el Capítulo Sexto, se considera el Ambito de validez territorial del Derecho de la Integración y sus efectos en el Derecho Interno de los Estados.

El Capítulo Séptimo, toca el control de la legalidad tomando como marco referencial los sistemas adoptados por los Bloques Regionales.

El Capítulo Octavo, abarca ampliamente aspectos normativos del Mercado Común del Sur, considerando los factores positivos y negativos que afronta el Estado Boliviano, analiza la calidad de socios de Chile y nuestro país.

Los Capítulos noveno, décimo y décimo primero, formaliza el análisis del Modelo Económico de apertura en relación al ingreso pleno de Bolivia al MERCOSUR, considerando la acción del Estado en la esfera de aquel novedoso cuadro jurídico.

Los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, tocan el análisis técnico Comercial y el papel que juega la Diplomacia Nacional respecto a la disyuntiva que debe resolver ella, en el contexto de toma de decisiones y política exterior Boliviana, respectivamente, el trabajo culmina con la presentación de las conclusiones y recomendaciones.

En definitiva el trabajo pretende mostrar a través de un conocimiento de las nuevas estructuras jurídicas internacionales la prioridad que debe merecer en la agenda externa, el ingreso pleno de nuestro país al Bloque que mayores éxitos ha alcanzado en materia de integración, incitando a que el proceso de toma de decisiones en política exterior tienda hacia un proceso de autonomización y especificación, a fin de no seguir postergando el Desarrollo de nuestro país.

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1.1. ANTECEDENTE HISTORICO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Sus antecedentes se encuentra, en las culturas antiguas como la India Egipto, Asiria, Babilonia, Judea; tenían por inviolables, a los heraldos, embajadores y parlamentarios; respetaban como sagrados los tratados, lo mismo que Grecia y Roma. Estos cultivaron las relaciones exteriores mediante alianzas o ligas conformando consejos "Anfictiónicos" que supervigilaban el cumplimiento de los tratados.

En Roma, además del ius civile, exclusivo de los ciudadanos, había el ius gentium que se aplicaba indistintamente a nacionales y extranjeros. Pero el más próximo al derecho internacional público moderno es el Ius Sacrum o Feciale; "estaba a cargo del colegio de sacerdotes, los feciales, que intervenían en los ritos relativos a la declaración de guerra y a la celebración de paz; vetaban las

guerras injustas o imprudentes; formalizaban las reclamaciones diplomáticas; resolvían los casos de extradición, velaban por la inviolabilidad de los enviados diplomáticos o "legados".¹

En la Edad Media bajo la autoridad espiritual del Papa y la temporal del Emperador, durante el "Santo Imperio Romano-Franco-Germánico" o "Segundo Imperio de Occidente", fundado por Carlomagno en el año 800, se inicia un era de cooperación efectiva de los pueblos, robustecida por las cruzadas y más tarde enfrentada a problemas con el descubrimiento de América, como la legitimidad de la conquista, la propiedad de las tierras del nuevo mundo, la condición de los aborígenes.

Un antecedente significativo es la paz de Westfalia (1648) que puso término a la guerra de los 30 años. Desbaratadas las aspiraciones de un Imperio Universal, se abre paso la política del equilibrio Europeo que se basa en el reconocimiento de la igualdad de los estados y en la práctica de reunirse en congresos para negociar asuntos de interés recíproco.

¹ ANTOKOLETS, Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público. Buenos Aires - Argentina, 1994. Edit Bernaba y Cía. Pág. 180.

1.2. EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO MODERNO

La principal fuente del Derecho Internacional. En todo el país consigna dentro de su legislación, disposiciones en relación a ésta materia.

La sociedad se desarrolla bajo determinados parámetros históricos que definen su evolución. "La historia de la sociedad es la historia del desarrollo y el cambio de las formaciones económico-sociales". Toda formación "tiene una superestructura propia, configurada por un conjunto de instituciones, relaciones e ideas sociales surgidas sobre la base de su régimen económico".²

El Derecho Internacional como el Derecho Interno o nacional, es fruto del desarrollo de una determinada sociedad. Aparece juntamente con la propiedad sobre los medios de producción, que es la base sobre la que surgen los Estados y la sociedad de clases, esta se desarrolla en línea ascendente, simultáneamente con la sociedad, proceso evolutivo que se manifiesta en el cambio progresivo de los tipos de ordenamiento público internacional.

² TRIGO, Paz Jaime. "Manual de Derecho Internacional", La Paz - Bolivia, 1993. Edit. Gráficas "E G", Pág. 307.

Los beneficios de la cooperación internacional practicada de buena fe, en el orden al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, así como a la promoción del proceso económico y social, son tangibles: comunicaciones postal, telegráfica, por radio y televisión vía satélite, que envuelven toda la tierra; circulación internacional de automotores, ferrocarriles, navíos y aviones; racionalización de la pesca marítima, lacustre y fluvial; erradicación de enfermedades como peste bubónica, viruela, cólera, fiebre amarilla, paludismo y venérea; lucha contra la prostitución, la delincuencia, la fabricación y tráfico de estupefacientes; medidas de sanidad animal y vegetal. En otros planos, la difusión de la cultura por diversos medios, especialmente con becas de estudio y congresos de todas las ciencias y especialidades.³

1.3. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

El Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales entre los estados, y también de estos con organizaciones bilaterales y multilaterales. En el Derecho Internacional Público existe una marcada influencia del hecho económico y

³ MOSCOSO, Delgado Jaime. "Introducción al Derecho". La Paz - Bolivia, 1977. Edit. Juventud, Pág. 444.

del factor político, se interrelaciona con determinado sistema económico, y sin duda, el factor político, factor de poder, tiene una influencia decisiva en la formación de contenido del derecho internacional público.

Es importante la relación existente entre la Política Internacional y el Derecho Internacional, ya que el orden jurídico entre las naciones y otras entidades, pese a su fragilidad, sirve para mantener cohesión y para instaurar reglas que no siempre son del todo obedecidas, valga la necesaria aclaración.⁴

El Derecho Internacional Público, que cumple el papel de guiar provechosamente esos nexos elevándolos al rango jurídico e instituyendo en sujetos de ello a los estados, esto determina las obligaciones, responsabilidades y derechos subjetivos de las comunidades soberanas en su condición de estados y de otras entidades con personalidad jurídica, internacional; como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Iglesia y otros.

⁴ OSSORIO, 1994. "Enciclopedia Jurídica". Argentina. Edit. Driskill S.A. Pág. 32.

1.4. CONSISTENCIA JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Si bien es cierto que el derecho internacional público carece de: Legislatura, leyes, tribunales con jurisdicción plena, y sanciones centralmente organizadas. Estos efectos no repercuten en su calidad, caso contrario repercutirían en su calidad hasta hacer de él una suerte de "moral internacional" o una especie de "cortesía internacional".

- **LEGISLATURA**

En un principio el Derecho, ante la falta de un órgano legislativo, no importaba la ausencia de normas jurídicas; estas en su inicio son de carácter consuetudinario (costumbre, aplicada al Derecho en un principio por legado de generación a generación que marcaba el comportamiento de los hombres).

En la actualidad se reconoce la existencia y validez de la norma consuetudinaria, que convive libremente en el pueblo; el cual es su propio legislador. De la misma manera en la costumbre internacional surge **naturalmente** de las relaciones entre estados.

- LAS LEYES

La inexistencia de leyes a nivel internacional es una consecuencia de la legislatura, la aceptación de deberes voluntariamente autoimpuestos por un determinado estado, presupone la aceptación de una norma preexistente de Derecho Internacional Público reconocido por los Estados, es lo que establece las condiciones de validez y el formalismo de sus actos (tratados, acuerdos, declaraciones) para que cada Estado cumpla su palabra, es decir sus deberes adquiridos y admitidos.

A más de la costumbre internacional, las leyes internacionales son suplidas, por acuerdos, pactos, y tratados entre estados, que siendo multilaterales tienen el carácter de verdaderas normas. "Lo mismo que resoluciones de organismos como la Sociedad de las Naciones, Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos".

- TRIBUNALES CON JURISDICCION PLENA

El Derecho Internacional Público se halla sin tribunales con jurisdicción plena y obligatoria. En la actualidad los Estados se someten por consentimiento propio a la Corte Internacional de Justicia y al Tribunal Permanente de

Arbitraje de La Haya. Lo que demuestra que el Derecho Internacional Público está en formación, contando además con las previsiones de la Carta de las Naciones Unidas sobre la aplicación compulsiva de sus normas, aunque en la práctica su operatividad es deficiente.

- SANCIONES ORGANIZADAS

La falta de sanciones organizadas en el caso de violación de normas del derecho internacional público se considera desde dos puntos de vista: Una es la desproporción entre Estados, que no existe probabilidades razonables de un sistema de sanción organizado, seguro y efectivo, capaz de prevalecer de manera exitosa sobre alguna superpotencia, que viola las normas del derecho internacional incluyendo la agresión injustificada.

Por otra parte, de acuerdo a la práctica, cuando se produce la violación de una norma internacional (tratado, costumbre, pacto u otro) no ha sido enmendado de manera pacífica (negociación directa, buenas oficios, mediación, arbitraje, conciliación, justicia internacional) se recurre a sanciones: retorción, represalias, congelación de fondos, boicot, bloqueo pacífico, ruptura de relaciones, ultimátum y finalmente la guerra. De la aplicación de las sanciones se

encarga el Estado ofendido y en eso estriba su defecto.

Existe una tendencia ascendente. Que según el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas, su consejo de Seguridad "podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional..." Es una facultad insita en la coercibilidad del derecho y en la ejecución de las sanciones.⁵

1.5. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Como se expresa en los textos y manuales de Derecho Internacional Público, la fuente básica de éste son los Tratados y Convenios, siendo justamente mediante los Tratados Internacionales que mantienen jurídicamente enclaustrado a nuestro país. Por el Tratado de 1904 como por el chileno-peruano de 1929 que en su protocolo adicional, dejan a Bolivia sin opción alguna para llegar a solucionar "conforme al derecho internacional" el problema de la mediterraneidad.

Las diferentes personas regulan sus relaciones jurídicas a través de contratos, los Estados asumen compromisos entre

⁵ MOSCOSO, Delgado Jaime. Op. Cit. Pág. 447, 448.

sí mediante los tratados internacionales. Estos tratados internacionales, constituyen la fuente más importante del Derecho Internacional Público, seguidos de la costumbre y fuentes subsidiarias. Podemos definir las fuentes como aquellos elementos originarios de donde surge el Derecho Internacional y que éste utiliza para la elaboración de sus normas.

1.5.1. LA COSTUMBRE

La Corte Internacional de Justicia de la Haya, en su art. 38, inc. b) de su Estatuto aplica "la costumbre internacional como prueba 8/ practica generalmente aceptada como derecho". Esto obedece, al reconocimiento de las antiguas raíces del Derecho Internacional que surgiera bajo la forma consuetudinaria, como ha sucedido con otras ramas de la Ciencia Jurídica.

1.5.2. ELEMENTOS SUPLETORIOS

Los elementos utilizados como fuentes del Derecho Internacional Público son dos:

1. La analogía

No es propiamente una fuente formal del Derecho Internacional Público, desde un punto de vista Técnico, la analogía es un procedimiento mediante el cual un caso no previsto por la legislación positiva o vigente, puede ser resuelto por la aplicación de las mismas normas que han sido instituidas en un determinado momento para una cuestión semejante.

En otras palabras "es la aplicación de una norma existente a una situación nueva cuando ésta es semejante a la que es aplicable a la norma ya existente".

2. La Equidad

Se resume en la norma "**ex aequo et bono**" (según lo que es "justo y bueno"). De acuerdo con ROSSEAU "el nombre de equidad designa, de un modo general, la aplicación de principios de justicia a un caso determinado, ya sea porque se oponga la justicia abstracta al derecho estricto o la justicia natural a la legal". Tampoco la equidad constituye fuente formal del Derecho Internacional Público.⁶

⁶ Ibidem, pp. 27.

3. Principios generales del derecho como fuente autónoma del derecho internacional público

Los principios generales del Derecho son numerosos, los más conocidos son la norma "pacta sunt servanda" (el respeto debido a la palabra dada), el respeto a los derechos adquiridos; "bona fide" (buena fe), el respeto al principio de cosa juzgada.

4. Los Estados como sujetos del Derecho Internacional Público por excelencia

Estado es aquella persona de Derecho Internacional Público, soberana dentro sus límites territoriales integrada por una población que se halla bajo la autoridad de un gobierno, constituido con un fin político, social y económico, capaz de cumplir con sus obligaciones internacionales.

Los elementos constitutivos del Estado son cuatro: territorio, población, gobierno y soberanía.⁷

⁷ Ibidem, pp. 30.

1.5.3. DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO

La norma consuetudinaria no ofrece siempre la claridad y precisión deseada, menos en la sociedad internacional, donde el sujeto característico y protagonista es -El Estado Soberano-, se comporta muy frecuentemente como ente de poder, inspirado más por motivaciones políticas que jurídicas. "Este Estado de cosas implica que el Derecho Internacional carezca de criterios fijos y seguros sobre algunos aspectos de la convivencia en la sociedad internacional, incertidumbre que genera inseguridad jurídica y que se agrava en unos momentos como los presentes en que asistimos a un profundo cambio en la sociedad y el Derecho Internacional contemporáneo. En el contexto de esa transformación es difícil en un momento dado determinar cuál es la norma en vigor: si la vieja o la que se pretende instaurar".⁸

"Es bastante evidente que el Derecho Internacional consuetudinario debe ser buscado en primer lugar en la práctica efectiva y en la opinio iuris de los Estados". Según el Tribunal el acuerdo de los Estados partes en una controversia sobre el contenido del Derecho Internacional

⁸ PASTOR, Ridruejo José. "Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales". Madrid-España, 1992, Edit. TECNOS, Págs. 37, 38.

Consuetudinario no le dispensa de la obligación de indagar las reglas aplicables de esa naturaleza. "El simple hecho dice textualmente- de que los Estados declaren su reconocimiento de ciertas reglas no es suficiente para que el Tribunal las considere como integrantes del Derecho Internacional Consuetudinario, y aplicables en tanto que tales a esos Estados ...El Tribunal debe asegurarse que la existencia de la regla en la opinio iuris de los estados está confirmada por la práctica".⁹

⁹ PASTOR, Ridruejo José, Op. Cit. Pág. 91.

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO

2.1. DERECHO INTERNACIONAL ECONOMICO

El régimen económico influye sobre la vida del estado no sólo por acción directa, sino a través de varias superestructuras, cuyo reflejo en la voluntad del Estado no rebasa el marco que encuadra su régimen económico. Así a cada formación social económico-social, le corresponde un tipo de Derecho. Es decir, las características principales del Derecho Internacional Público, como parte de la superestructura, están determinadas por el régimen económico de la sociedad y las leyes de su desarrollo.

El Derecho Internacional Económico, a su vez, tendría otras ramas:

- a. Derecho de las inversiones;

- b. Derecho de las Relaciones Económicas Internacionales;
- c. Derecho de la Integración Económica Regional, Subregional y Bilateral;
- d. Derecho de establecerse en un país extranjero.

En un sentido más amplio, este Derecho es definido como el Derecho a las transacciones económicas internacionales. La CEPAL con sus notables aportaciones en la esfera del funesto "deterioro de los términos de intercambio" enfocó un importante aspecto, en busca de proteger a los Estados débiles o de menor desarrollo económico.

2.2. ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Constitución de 1880, y algunas anteriores no tenían sobre esta materia, disposición alguna, ya que respondían el espíritu individualista y liberal que estaba expresado en la Revolución Francesa, y dentro de este marco solo consignaba la forma de gobierno y los derechos fundamentales de las personas. Dentro del referéndum de 1931, se impulsó la corriente constitucionalista social que irrumpió después de la Primera Guerra Mundial y que ya se impusieron en muchos países. El mencionado referéndum introdujo una sección en la Constitución, llamada "Del Régimen Económico y Social", en la

que se crea el Consejo de la Economía Nacional con representantes de "las industrias minera, comercial, fabril, bancaria, de transportes, agropecuaria y otras de capacidad económica efectiva, así como de las clases obreras, en proporciones equitativas". Dicho Consejo debía considerar los proyectos y modificaciones de leyes sobre trabajo y economía.

2.3. MERCADOS REGIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL

De fines de los años 80 y comienzos de los 90, emergió una nueva fase histórica en la que ha tenido que generalizarse una apertura económica. Desde una perspectiva más amplia esta apertura comercial y financiera, se debe a la participación de los organismos multilaterales de crédito que imponían condiciones para el refinanciamiento, atribuible a las transformaciones tecnológicas que han promovido procesos de internacionalización y transnacionalización del orden internacional. Como resultado de estas transformaciones, la movilidad internacional del capital productivo y la tecnología se ha acrecentado. También la globalización de los movimientos especulativos en el ámbito cambiario, financiero y bursátil crean incertidumbre en las economías recientemente abiertas de este nuevo ordenamiento.

2.3.1. ASOCIACIONES INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO

El proceso de globalización (entendido como una creciente integración de las economías nacionales a nivel planetario), es una consecuencia de modificaciones en el comportamiento y el relacionamiento económico tanto de los empresarios como de las naciones.

2.3.2. GLOBALIZACION

El proceso de globalización de los mercados es de creciente apertura e interdependencia de economías nacionales. Existe una tendencia a la desburocratización de las regulaciones gubernamentales y reducción de funciones productivas directamente provistas por el Estado y a un cambio en las atribuciones con que cuentan y métodos que aplican las autoridades económicas. El creciente proceso de transnacionalización va acompañado por un concepto de **competitividad sistémica**, que resalta la dependencia de las empresas exportadoras respecto a un complejo sistema de instituciones y relaciones. En la provisión de condiciones necesarias para promover esta competitividad sistémica, el papel del Estado sigue siendo irremplazable.

El proceso de globalización supone un proceso en el sentido de que las corrientes internacionales de comercio e inversión crecen más rápidamente que el producto mundial. La revolución tecnológica genera nuevas relaciones de producción, comercio y financiamiento entre empresas y naciones, lo que requiere de nuevas reglas adecuadas al escenario emergente.

2.3.3. EL MULTILATERALISMO

Los factores que influyen a nivel mundial para promover la liberalización y apertura respecto a las normas que regulan la inversión externa debe considerarse a la Ronda Uruguay del GATT. Los demás de regulación incluye derechos de propiedad intelectual y patentes de invención, el comercio de servicios e inversiones ligadas al comercio.

Respecto a las medidas de inversión relacionadas con el comercio, se plante el principio de trato nacional. Se prohíben las restricciones cuantitativas en materia de contenido nacional de los productos elaborados, o la obligación de exportar una cuota mínima de los que se produzca.¹⁰ El acuerdo requiere de la notificación a la

¹⁰ DI FILIPPO, Armando, Ibidem, Págs. 92, 93.

Organización Mundial del Comercio (OMC) para el cumplimiento de estas normas, y concede plazos máximos para la adaptación de las regulaciones internas correspondientes: dos años para los países desarrollados, cinco años para los en desarrollo, y siete para los menos desarrollados.

2.3.4. TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A. LOS TRATADOS

Son acuerdos de voluntades, que sólo obligan jurídicamente a las partes contratantes. Según CHARLES ROUSSEAU, el tratado internacional "aparece como un acuerdo entre sujetos del derecho, destinado a producir efectos jurídicos". De acuerdo con el autor, "la denominación de tratado debe aplicarse a todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional".

En sentido estricto, ROUSSEAU apunta que "el tratado internacional se define por el procedimiento utilizado para formalizar o concluir, por su forma y no por su contenido"¹¹

¹¹ TREDINNICK ABASTO, Felipe. 1993. "Curso de Derecho Internacional Público". Bolivia. Edit. Los Amigos del Libro. Pág. 14.

1. Clasificación de los tratados

Pueden clasificarse: según el objeto, modo de ejecución, la época de conclusión, el ámbito especial de validez, en las palabras de ROSSEAU, carecen de valor científico, y sólo dos fórmulas presentan un verdadero interés metodológico:

- a. La distinción entre tratados-contratos, que proponen la realización de un negocio jurídico y los tratados normativos o tratados-leyes, que propugna una regla de Derecho.
- b. La segunda fórmula de clasificación de los tratados es de orden formal y distingue simplemente el significado de tratados bilaterales y tratados multilaterales, también llamados colectivos o plurilaterales.

2. Terminología del Derecho Internacional Público en materia de tratados

Es amplia e imprecisa. Contiene muchos términos sinónimos. Veamos algunos de ellos en orden alfabético:

a. Acuerdo

Es un sinónimo de tratado. Usualmente se lo utiliza en materia económica, financiera, comercial y cultural.¹²

b. Acuerdos en forma simplificada

En la práctica norteamericana se denominan **agreements**. Son acuerdos ejecutivos, en los que no intervienen los ministros de Relaciones Exteriores o los agentes diplomáticos. Por otra parte, existen los llamados "**gentlement's agreements**" o "acuerdos de caballeros" que tienen más que todo una base moral, pero no crean obligación jurídica alguna para ningún Estado, pues se los suscribe e título personal.

c. Carta

Es un tratado o manifestación de deseos entre dos o más personas del Derecho Internacional Público. Se la utiliza para nombrar los instrumentos

¹² TREDINNICK ABASTO. Op. Cit. pp. 15.

constitutivos de organismos internacionales como la Carta de la ONU, la Carta de la OEA, etc.

d. Compromiso

Puede surgir en materia litigiosa o diferendos que podrían ser sometidos al procedimiento de arbitraje.

e. Concordato

Son los tratados que suscribe la Santa Sede con cualquier otro Estado. Versan en general sobre asuntos que interesan directamente a la Santa Sede.

f. Convención

Es un tratado que crea normas generales: Convención de Jamaica sobre el Derecho del Mar de 1982.

g. Convenio

Palabra generalmente utilizada en la práctica internacional, para regular asuntos de transporte de todo tipo o asuntos culturales entre dos o más

países.¹³

h. Declaración

Muy usada en las "declaraciones presidenciales" o a nivel de ministros de Estado. Las declaraciones pueden crear doctrina internacional e inclusive principios jurídicos.

i. Estatuto

Por lo general es un documento básico de todo organismo internacional e inclusive norma jurídica y Estatuto en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

j. Memorándum de Intenciones

Se lo suele utilizar en gestiones o negociaciones, por ejemplo, para que algún Estado consiga un préstamo o renegocie su deuda externa.

¹³ Ibídem, pp. 16.

k. Modus vivendi

Se refiere casi siempre a un acuerdo transitorio. Ejemplo: se presentan muchos **modus vivendis** en las regiones fronterizas.

l. Notas reversales

De acuerdo con la práctica internacional moderna, son verdaderos acuerdos, por canje de notas de idéntico texto o contenido. En algunos países no necesitan ratificación legislativa.

m. Pacto

Fue utilizado por primera vez como el instrumento jurídico y político constitutivo de la Sociedad de Naciones. Más adelante, en el llamado "Pacto de Hierro" que creará el eje Berlín-Tokio-Roma.

n. Protocolo

Se lo puede interpretar como el acta de alguna conferencia internacional o puede ser entendido como un protocolo-acuerdo, es decir un verdadero

tratado en que se crean obligaciones jurídicas internacionales. Ejemplo: el protocolo complementario de Lima de 1929 (suscrito entre Chile y el Perú).

3. Condiciones de validez de los tratados

Básicamente, son las siguientes:

- a. Capacidad de las partes contratantes (sólo los Estados).
- b. Negociadores válidos (desde el punto de vista del Derecho Internacional Público deben tener **plenos poderes** legalmente extendidos por el Gobierno de su país; plenos poderes que normalmente firma el Jefe de Estado y refrenda el Ministro de Relaciones Exteriores).
- c. Objeto lícito y posible (habida cuenta, que de acuerdo al moderno Derecho Internacional Público y a la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, es nulo el tratado que viole una norma imperativa de Derecho Internacional General).
- d. Mutuo consentimiento (el acuerdo de voluntades debe ser real y no puede tener vicio de

nulidad alguno. El error, el dolo y la coacción llega a viciar de nulidad los tratados).¹⁴

4. Fundamento de los tratados internacionales

Los tratados internacionales son obligatorios de acuerdo a la regla "**pacta sunt servanda**", el cumplimiento debido a la palabra dada. La revocación de un tratado internacional obedece a un procedimiento análogo al que lo elaboró, siempre de acuerdo con el Derecho Internacional.

Ya señalamos que los tratados internacionales, en principio, se limitan a las partes contratantes "**res inter alios acta pacta tertius nec nocet nec prosunt**" (las convenciones entre las partes no engendran para terceros derechos ni obligaciones).

5. Conclusión de los tratados

El tratado internacional de un acto formal y complejo que sólo se concluye después de cumplidas todas las formalidades previstas en el Derecho Internacional. El

¹⁴ Ibídem, pp. 17.

tratado internacional, en su proceso de elaboración, pasa por las siguientes etapas:

- a. Negociación.
- b. Suscripción.
- c. Ratificación.
- d. Promulgación.
- e. Canje de instrumentos de ratificación.
- f. Publicación.
- g. Registro.¹⁵

6. Extinción de los tratados

Fundamentalmente existen causas diferentes y otros hechos secundarios para la extinción de los tratados:

- a. La abrogación, o sea la voluntad común entre las partes contratantes.
- b. La guerra, o la modificación radical de las circunstancias, o la aparición de elementos nuevos.
- c. La revisión.
- d. La ejecución integral del tratado.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 18.

- e. El mutuo consentimiento. El cumplimiento del plazo determinado.
- f. La caducidad (cuando el tratado no llega a ser aplicado).
- g. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares.

Los acuerdos internacionales son actos jurídicos plurilaterales, concertados entre sujetos de Derecho Internacional y sometidos por ellos a este Derecho.

Es necesario que exista coincidencia de voluntades, pero el acuerdo puede ser escrito o verbal, en forma solemne o simplificada, contener varios instrumentos o solamente uno, estar fundado sobre un consentimiento escrito y otro verbal o inclusive tácito o sobre dos consentimientos tácitos.

CAPITULO III
EL DERECHO DE LA INTEGRACION
ECONOMICA REGIONAL

3.1. FUENTES CONVENCIONALES DEL DERECHO DE INTEGRACION

Las fuentes convencionales del Derecho de Integración son los métodos en los que los estados participan directamente por acuerdo expreso entre éstos. Estos procedimientos están regidos por el Derecho Internacional, tanto en formalidades y requisitos materiales. Los requisitos materiales son las condiciones que se deben cumplir para que se entienda que la voluntad concurrente de los estados es evidente; los requisitos formales son las condiciones para la expresión cabal de esa voluntad concurrente.¹⁶

¹⁶ ZELADA CASTEDO, Alberto. 1992. "Derecho de la Integración Económica Regional" Buenos Aires. Ediciones Depalma, pág. 60.

Las reglas aplicables son las del derecho escrito incorporadas en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y, subsidiariamente, las del Derecho Internacional Consuetudinario. Estas normas se refieren, de manera general, a las siguientes materias: 1) Conclusión y entrada en vigor de los tratados; 2) Aplicación de los tratados; 3) Enmiendas y modificaciones; 4) Tratados inválidos, y 5) Terminación de los tratados.

Estas normas, se aplican exclusivamente a los métodos convencionales que dan origen a un primer tratado de integración económica. En cambio, los procedimientos para la revisión, ampliación e, inclusive, sustitución de ese tratado están regulados por disposiciones del Derecho de Integración contenidas en el tratado constitucional del respectivo esquema.

Este elemento de los ordenamientos jurídicos de los esquemas de integración es uno de los motivos por el cual los tratados que instituyen estos esquemas se asemejan a la Constitución Política de un Estado.

Desde el punto de vista formal, los tratados constitucionales de los sistemas jurídicos de integración económica tienen una estructura peculiar. Como regla

general, sus disposiciones versan sobre las siguientes materias: 1) el enunciado de la forma de integración económica elegida por las partes contratantes; 2) la enumeración y, en algunos casos, la definición de los objetivos, tanto intrínsecos como trascendentes, tanto finales como instrumentales del programa de integración; 3) la fijación de pautas de comportamiento entre las partes contratantes en función del cumplimiento de los objetivos del programa; 4) la definición de los instrumentos y mecanismos a ser empleados para alcanzar los objetivos propuestos; 5) el enunciado de ciertos principios generales de derecho, destinados a orientar el comportamiento de las partes contratantes y, servir de criterios para la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico del esquema de integración; 6) el establecimiento de un organismo jurídico encargado de cumplir las funciones pertinentes para el desarrollo del programa; 7) la institución de una estructura orgánica y la determinación de funciones, competencias y poderes de sus órganos; 8) las reglas referentes a los procesos decisorios y, en ciertas circunstancias, los criterios relativos a la naturaleza y alcance de los actos jurídicos de los órganos del sistema institucional y 9) los procedimientos para la revisión, ampliación, complementación

y sustitución del tratado constitucional.¹⁷

3.1.1. EL DERECHO CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD EUROPEA

Las normas del Derecho de las Comunidades europeas, resultantes de los procedimientos convencionales, están incorporadas en los siguientes instrumentos:¹⁸

1. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (18 de abril, 1951).
2. Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (25 de marzo, 1957).
3. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (25 de marzo, 1957).
4. Convenio relativo a ciertas constituciones comunes a las Comunidades europeas (25 de marzo, 1957).

¹⁷ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*. Pág. 62.

¹⁸ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*. Pág. 62.

5. Tratado constitutivo de un Consejo Unico y una Comisión Unica de las Comunidades europeas (8 de abril, 1965).
6. Tratado de decisiones del Consejo relativos a la adhesión a las Comunidades de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (22 de enero, 1972).
7. Tratado y decisión del Consejo relativos a las cuestiones financieras y presupuestarias de la Comunidad (21 de abril, 1970; 22 de abril, 1970; 22 de julio, 1975).
8. Decisiones y acto del Consejo relativos a la elección de los representantes en la Asamblea por sufragio universal directo (20 de septiembre, 1976).
9. Tratado y decisiones del Consejo relativos a la adhesión de Grecia a las Comunidades (28 de mayo, 1979).
10. Tratado y decisiones del Consejo relativos a la adhesión de España y Portugal a las Comunidades (12

de junio 1985).

11. Acta Unica Europea (17 de febrero, 1986).

Las normas resultantes de los procedimientos convencionales y las normas emergentes de los actos jurídicos de las instituciones de la Comunidad se diferencian no sólo por la diversa naturaleza de sus modos de creación, sino también por el alcance de su obligatoriedad. Las primeras obligan a los estados y a las instituciones en condiciones tales que éstos no se pueden apartar de ellas ni modificarlas. Las segundas, a la inversa, son susceptibles de enmienda o derogación por las instituciones comunitarias. En otros términos el derecho convencional sólo puede ser enmendado mediante los procedimientos pertinentes, así éstos estén regulados por el mismo ordenamiento originario. El derecho derivado, por el contrario, puede ser enmendado o derogado mediante nuevos actos de los órganos correspondientes, según las reglas establecidas tanto en el derecho originario como en el derecho derivado.

3.1.2. LAS FUENTES CONVENCIONALES EN EL DERECHO DE LA INTEGRACION EN AMERICA LATINA

Las normas jurídicas emergentes de métodos

convencionales en los ordenamientos jurídicos de integración en América Latina se manifiestan, en los tratados internacionales y otros instrumentos equivalentes que sirven de base a dichos sistemas. Existe similitud entre la estructura formal de éstos y la estructura formal de los tratados básicos de las Comunidades Europeas y otras organizaciones internacionales.

Los métodos convencionales se aplican igualmente al derecho derivado en gran parte de los ordenamientos de los procesos latinoamericanos de integración económica. Por lo mismo, en esos casos no es posible asimilar forzosamente las normas resultantes de dichos métodos al derecho originario. Esta situación se presenta especialmente en los sistemas jurídicos de la ALADI, el Mercado Común del Centro y la Comunidad del Caribe, en cambio, en el ordenamiento del Grupo Andino, los métodos no convencionales se utilizan con mayor amplitud con referencia a varias materias sustantivas.

3.1.3. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)

Los instrumentos "constitucionales" resultantes de métodos convencionales de creación normativa son los

siguientes:¹⁹

1. El Tratado de Montevideo 1980 (12 de agosto, 1980).
2. Las resoluciones adoptadas en la Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) (12 de agosto, 1980).

El Tratado de Montevideo 1980 sustituyó al Tratado de Montevideo suscrito en 1960. Mediante este último se estableció una zona de libre comercio entre las partes contratantes y se instituyó la ALALC. Por el nuevo Tratado, los países signatarios establecen en reemplazo de la zona de libre comercio, un área de preferencias económicas e instituyen la ALADI.

Dentro de la ALADI, la aplicación de los mismos métodos convencionales da como resultado otros dos tipos de instrumentos normativos:

1. Los Acuerdos de Alcance Regional.

¹⁹ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*. Pág. 66.

2. Los Acuerdos de Alcance Parcial.

Los primeros están definidos en el Tratado de Montevideo 1980, desde el punto de vista formal, como "aquellos en los que participan todos los países miembros". Los segundos, a su vez, como "aquellos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros". La diferencia sustancial entre ambos, consiguientemente, reside más que en su contenido o en los procedimientos para su adopción, en su diferente ámbito geográfico.

3.1.4. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

Dentro del Programa de Integración Económica del Grupo Andino, las fuentes convencionales han dado origen a los siguientes instrumentos:

1. Acuerdo de Integración Subregional o Acuerdo de Cartagena (26 de mayo, 1969).
2. Instrumento adicional al Acuerdo de Cartagena para la adhesión de Venezuela (13 de febrero, 1973)
3. Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena (5 de octubre, 1976).

4. Protocolo de Lima, adicional al Acuerdo de Cartagena (30 de octubre, 1976).
5. Protocolo de Arequipa, adicional al Acuerdo de Cartagena (12 de abril, 1978).
6. Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (28 de mayo, 1979).
7. Tratado constitutivo del Parlamento Andino (25 de octubre, 1979).
8. Protocolo de Quito adicional del Acuerdo de Cartagena (12 de mayo, 1987).

De estos instrumentos, el Acuerdo de Cartagena, el Tratado de creación del Tribunal de Justicia y el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino pueden ser considerados como verdaderos instrumentos constitucionales del esquema de integración económica del Grupo Andino.

3.1.5. MERCADO COMUN CENTROAMERICANO (MCCA)

En el caso de las normas convencionales, sobre todo las de índole constitucional, del esquema de integración

económica del Mercado Común Centroamericano, existen algunas dificultades para su determinación precisa; debido a las características del proceso histórico que dio origen a dichas normas y al efecto que, probablemente aquellas provocaron en las fórmulas de redacción de algunos textos. Así por ejemplo, el artículo XVII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana estipula: "El presente Tratado prevalecerá entre las partes contratantes, sobre el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y sobre los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente entre las partes contratantes; pero no afectará la vigencia de dichos convenios".²⁰

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico del Mercado Común Centroamericano, como en pocos sistemas de esta índole, son numerosos los instrumentos resultantes de métodos convencionales de creación normativa. Estos instrumentos contienen además, tantas normas de derecho constitucional u originario como normas de derecho derivado.

Con las anteriores advertencias, se puede considerar como instrumentos de índole constitucional adoptados mediante

²⁰ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*. Pág. 71.

procedimientos convencionales, los siguientes:²¹

1. Tratado General de Integración Económica Centroamericana (13 de diciembre, 1960)
2. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (10 de junio, 1958).
3. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (nómina de productos sujetos a régimen transitorio de excepción al libre comercio) (16 de noviembre, 1962).
4. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (medidas de emergencia de defensa de la balanza de pagos) (19 de junio, 1968).

Los instrumentos resultantes de métodos convencionales, pero que contienen normas de derecho privado, son en su esencia, los principales medios a través de los cuales se ha pretendido regular las acciones encaminadas al cumplimiento

²¹ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*. Pág. 71.

del programa de integración trazados constitucionales. De particular importancia son los siguientes:

1. Convenio de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (10 de junio, 1958).
2. Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (19 de septiembre, 1959).
3. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (14 de diciembre, 1984).

Un rasgo destacable del ordenamiento jurídico del Mercado Común Centroamericano, es la evolución de la forma de integración postulada, que se produce entre la suscripción del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y la suscripción del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Otra característica, es la situación de aplicación parcial de los instrumentos convencionales, como consecuencia de la crisis que afectó al proceso de integración en América Central, originado en 1969 por la decisión de Honduras de dejar de aplicar sin denunciar, los tratados de integración, el régimen multilateral de libre comercio, sustituyéndolo por

acuerdos comerciales bilaterales suscritos con los restantes países miembros.

3.1.6. COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)

Dentro de la Comunidad del Caribe, los siguientes instrumentos constitucionales son la consecuencia de los correspondientes métodos convencionales:²²

1. Tratado que establece la Comunidad del Caribe (4 de julio, 1973).
2. Anexo que establece el Mercado Común del Caribe (4 de julio, 1973).
3. Acuerdo para el establecimiento de la Tarifa Externa Común del Mercado Común del Caribe (4 de julio de 1973).

El primero de estos instrumentos legisla sobre el establecimiento de la Comunidad del Caribe y sobre dos de sus funciones básicas: la coordinación de las políticas exteriores de los países miembros y la denominada

²² ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*, pág. 74.

"cooperación funcional". El anexo en cambio, contiene las normas referentes al programa de integración económica, incluyendo sus objetivos generales e instrumentales y la estructura institucional del Mercado Común. De esa manera, reemplaza al Tratado de la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), que fue suscrito el 15 de diciembre de 1965.

En lo que se refiere a la estructura institucional, la Conferencia de Jefes de Gobierno es el órgano máximo de la comunidad, con competencias en materias referentes al Mercado Común. Asimismo, la Conferencia tiene competencia para determinar las condiciones de adhesión de nuevos Estados y para la participación de otros en calidad de asociados.

Por otro lado, como instrumentos con normas de derecho derivado, pero adoptados mediante procedimientos convencionales, cabe mencionar los siguientes:²³

1. Acuerdo sobre armonización de incentivos fiscales a la industria (19 de junio, 1973).

²³ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*. Pág. 76.

2. Acuerdo para evitar la doble imposición y la evasión fiscal respecto a los impuestos sobre el ingreso y para el fomento del comercio internacional y de la inversión (19 de junio, 1973).

3. Acuerdo de establecimiento de la corporación de inversiones del Caribe (19 de junio, 1973).

Según García Maynes, la jurisprudencia técnica, tiene por objeto "la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y un lugar determinado, y el estudio de los problemas relativos a su interpretación y relación"; por consiguiente se puede sostener que el estudio del Derecho de Integración constituye una verdadera **jurisprudencia técnica**.

CAPITULO IV
LAS FUENTES DEL DERECHO
DE LA INTEGRACION

4.1. FUENTES DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

Los esquemas jurídicos de los esquemas de integración económica regional son la expresión máxima de la transformación de los modos de creación de normas que vinculan obligatoriamente a estados soberanos e independientes. La naturaleza especial de estos nuevos ordenamientos está relacionada con las nuevas técnicas adoptadas por los mismos para su propio desarrollo, consistente en un proceso continuo de formulación de normas de derecho.

Las interacciones o relaciones económicas entre los diferentes estados, que constituyen el objeto de las normas que integran el Derecho de la Integración económica, están sujetas a una mutación constante y acelerada, debido

principalmente al desarrollo de las fuerzas productivas que conlleva la modificación de las relaciones de intercambio. El proceso deliberado para alcanzar la integración económica entre un grupo de estados o de sus estructuras económicas - que es la materia más específica del Derecho de la Integración-, es un proceso gradual, progresivo y dinámico.

Dada la evolución de los procesos de integración económica, como la naturaleza cambiante de las interacciones económicas, se hace necesaria la aplicación de procedimientos de adopción de normas de derecho desprovistos de las exigencias y requisitos de los métodos convencionales del Derecho Internacional tradicional. De otra manera el distanciamiento entre el sistema jurídico que pretende regular dichas interacciones y el desarrollo intrínseco de éstas, será evidente.

En el Derecho de la Integración Económica, a diferencia del Derecho Internacional Económico, se presentan las exigencias asociadas a la necesidad de cumplir los objetivos y metas de un programa deliberadamente adoptado que conlleva la realización de valores e intereses que una colectividad de estados ha convenido en conferirles la calidad de comunes.

El derecho resultante de las fuentes convencionales está necesariamente conectado con el derecho emergente de las fuentes no convencionales. Para realizarse plenamente, el primero requiere del segundo, éste a su vez, tiene su fundamento de validez en el derecho convencional. Esta relación da sentido a la conceptualización del Derecho de la Integración como un verdadero orden jurídico.

El Derecho de la Integración Económica Regional es un segmento especializado del Derecho Internacional Económico, en el cual cada ordenamiento jurídico tiene su propia fisonomía. En este contexto, es posible postular una teoría de las fuentes del Derecho de Integración. Este postulado se asienta en la percepción y conceptualización de la naturaleza común a los diversos sistemas jurídicos de integración económica regional. Estos ordenamientos abarcan normas que emanan unos de tratados internacionales y otros de actos jurídicos de órganos provistos de competencias normativas y jurisdiccionales. Las fuentes de sus normas son tanto convencionales como no convencionales.

Del análisis de las fuentes no convencionales, se deduce una cierta analogía entre las técnicas de creación del Derecho de la integración y los métodos de creación de normas en el ámbito de otros sistemas jurídicos, como el Derecho

Constitucional por ejemplo. En cambio, el análisis de las fuentes del Derecho de integración pone en manifiesto uno de los vínculos más importantes entre este y el Derecho Internacional. En esta materia, el nexo entre ambos sistemas normativos se da en términos de verdadera necesidad jurídica.

4.2. FUENTES NO CONVENCIONALES EN EL DERECHO DE INTEGRACION

Los modos no convencionales de creación de normas de derecho, consisten en los actos de aquellos órganos de la estructura institucional de los esquemas de integración económica, que tienen poderes normativos, en virtud de las disposiciones de los tratados constitucionales. Las normas de derecho derivado son consecuencia de esta fuente.

Las fuentes no convencionales son aplicadas para producir reglas sobre materias sustantivas dependiendo de la naturaleza y los alcances de cada ordenamiento, que a su vez dependen de las características, amplitud y profundidad de la forma de integración económica elegida.

Gracias a los modos no convencionales, el Derecho de la Integración es considerado como un sistema jurídico **sui generis**, diferente del Derecho Internacional tradicional y de los ordenamientos jurídicos nacionales. De la misma forma,

estos métodos dan pie para la concepción de un tratado de integración económica como un "tratado marco", que sirve de base a un sistema jurídico inacabado y, por ello, eminentemente evolutivo y dinámico.²⁴

4.2.1. EL DERECHO NO CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD EUROPEA

El Tratado de la Comunidad Europea enumera en forma precisa, los actos de los órganos de ésta que crean normas obligatorias, resultantes del desarrollo de métodos no convencionales de creación normativa. En este sentido, el artículo 189 de dicho instrumento dispone al respecto: "Para el cumplimiento de su misión, el Consejo y la Comisión adoptarán reglamentos y directivas, tomarán decisiones, formularán recomendaciones y emitirán dictámenes, en las condiciones previstas en el presente Tratado.

Por su parte, el artículo 14 del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero estipula que "en ejecución de las misiones que les sean confiadas y en las condiciones previstas en el presente Tratado, la Alta Autoridad tomará decisiones, formulará recomendaciones o emitirá dictámenes".

²⁴ GEISER, Hans. J. "La Integración regional de los países en desarrollo". Buenos Aires INTAL, 1990 pág. 77.

Ambos instrumentos determina al mismo tiempo, la naturaleza de esos actos, en función de los efectos de las normas a que dan origen. Se gesta definición, sólo los reglamentos, las directivas y las decisiones, en el caso de la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero, formalizan normas vinculantes.

El conjunto de las normas formalizadas en estos actos, integran el derecho derivado de las Comunidades europeas. Están por consiguiente subordinadas a las normas constitucionales contenidas en los tratados fundacionales y demás instrumentos convencionales equivalentes, que integran el derecho originario.

La subordinación de las normas de derecho no convencionales a las normas de derecho convencionales tienen tres efectos importantes: 1) implica la sujeción de los modos no convencionales a las competencias materiales y a los requisitos formales fijados por las normas constitucionales; 2) supone asignar a las normas resultantes de los primeros la función primordial de desarrollar sea por la vía reglamentaria o por la vía ejecutiva, las normas del derecho originario; 3) sirve de fundamento a los procedimientos de control de la legalidad, ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad, de las disposiciones creadas mediante los métodos

no convencionales.

4.2.2. LAS FUENTES NO CONVENCIONALES EN EL DERECHO DE LA INTEGRACION EN AMERICA LATINA

En los esquemas de integración económica entre los países latinoamericanos, los respectivos tratados constitucionales hacen referencia a los actos de los órganos de las correspondientes estructuras institucionales como modos no convencionales de creación de normas vinculantes.

4.2.3. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)

Los artículos 30 y 34 del Tratado de Montevideo 1980, confieren al Consejo de Ministros y a la Conferencia de Evaluación y convergencia de la ALADI, la facultad de adoptar decisiones. El artículo 37, a su vez otorga al Comité de Representantes el poder de adoptar resoluciones. Estas mismas normas encomiendan igualmente a estos dos últimos órganos, la adopción de recomendaciones dirigidas, en el caso de la Conferencia, al Consejo de Ministros y, en el caso del Comité, a la Conferencia y al mismo Consejo. En razón de los vínculos jerárquicos entre estas tres instituciones cabe

entender que dichas recomendaciones no son obligatorias.²⁵

Las principales condiciones y requisitos de estos actos están regulados en el Tratado de Montevideo 1980, al fijar mediante el artículo 43, las normas sobre votación en el Consejo, la Conferencia y el Comité para la aprobación de sus decisiones.

4.2.4. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Los instrumentos que contienen normas surgidas de fuentes no convencionales están expresamente enumerados tanto en los tratados constitucionales como en otras normas de derecho derivado. El artículo 6 del Acuerdo de Cartagena dispone que la "comisión expresará su voluntad mediante Decisiones". A su vez, el artículo 11 del Reglamento de la Junta del Acuerdo prescribe que "en las materias en las que la Junta tiene facultades decisorias propias, contenidas en el texto del acuerdo o delegadas por la Comisión, expresará su voluntad mediante Resoluciones".

Otras normas definen la naturaleza, los alcances y los efectos de las disposiciones adoptadas mediante Decisiones y

²⁵ GEISER, Hans. J. *Ibidem*, pág. 80.

Resoluciones. Otras, fijan las condiciones para la formalización de estos actos, especialmente en lo que se refiere a la formación de la voluntad del órgano correspondiente.

Al igual que en otros ordenamientos jurídicos de integración, dentro del esquema del Grupo Andino, los actos de los órganos del Acuerdo de Cartagena que crean normas vinculantes, o sea las Decisiones de la Comisión y las Resoluciones de la Junta, contienen disposiciones de derecho derivado. Por consiguiente, están subordinadas a las normas del Acuerdo de Cartagena y de los demás instrumentos constitucionales de derecho originario.

4.2.5. MERCADO COMUN CENTROAMERICANO (MCCA)

En este caso hay que advertir que la sistematización de las fuentes no convencionales se dificulta por "la escasa regulación de que es objeto esta materia en los instrumentos constitutivos del programa de integración", lo que obliga a recurrir, en algunos casos a la práctica de los propios órganos.

Según Francisco Villagrán Kramer, en el ordenamiento del MCCA se emplean dos mecanismos para la creación de normas obligatorias: 1) los mecanismos convencionales que dan origen a los tratados fundacionales y a los reglamentos de éstos; 2) los métodos no convencionales de los que resultan las resoluciones de los órganos que pueden contener "normas complementarias, normas reglamentarias y normas individualizadas".

Se puede admitir que las Resoluciones, tanto del Consejo Económico Centroamericano como del Consejo Ejecutivo, constituyen los actos no convencionales de creación normativa dentro del sistema jurídico del Mercado Común Centroamericano, las cuales contienen normas de derecho derivado.

4.2.6. COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)

En el sistema jurídico de la Comunidad del Caribe, las fuentes no convencionales están situadas en las competencias de la Conferencia de Jefes de Gobierno y del Consejo del Mercado Común. Con relación a la primera, el tratado de la Comunidad en su artículo 9 prescribe que la Conferencia tomará decisiones y recomendaciones. Con referencia al segundo, el artículo 8 del Anexo alude a las Decisiones y

Recomendaciones del Consejo. En ambos casos las recomendaciones se consideran no vinculantes.²⁶

Por consiguiente, las decisiones de la Conferencia y del Consejo del Mercado Común viene a ser los medios de expresión de los actos normativos de ambos órganos, ejercitados mediante métodos no convencionales.

²⁶ Ibídem, Pág. 85.

CAPITULO V

NATURALEZA DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

5.1. UN ORDENAMIENTO JURIDICO "SUI GENERIS"

Siendo que el Derecho de la Integración es el conjunto de normas jurídicas que regulan un proceso de integración entre dos o más países.²⁷ El Derecho de la Integración, sus principales categorías de análisis se identifican con una precisión siempre y cuando sea posible captar la naturaleza de este sistema normativo.

Es importante detallar que el estudio de los ordenamientos jurídicos para la regulación de las relaciones internacionales, no prestó atención a programas o esquemas de integración tales como: el programa de integración de la Comunidad Europea, ya que estos nuevos programas hubiesen

²⁷ ZELADA CASTEDO, Alberto, "Derecho de la Integración Económica Regional". Buenos Aires, 1989, Edit. Depalma, Pág. 19.

dado origen a la aparición de nuevos sistemas jurídicos distintos del Derecho Internacional tradicional. Con el tratado de París donde se conformó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, dió lugar a nuevos estudios con el fin de encontrar nuevos modos de pensamiento y a fin de facilitar el conocimiento e interpretación de este ordenamiento jurídico.

Posteriormente esta inquietud se ponderó mucho más, cuando se firmaron los tratados de Roma que dieron origen al nacimiento de la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). Los juristas europeos, una vez establecidos los nuevos sistemas de integración económica, se encontraron con nuevos sistemas normativos que estaban fundados bajo la voluntad concurrente de los Estados, por tal motivo parecía formar parte del Derecho Internacional, no obstante por su amplio ámbito material y sus finalidades, tenía planteamientos diferentes aplicaciones en el territorio de los Estados participantes.

Ante esta situación Nicola Catalano afirma: "La entrada en vigor del Tratado de París y de los Tratados de Roma y la aplicación de las disposiciones establecidas por ellos, han sentado las premisas de la creación de una nueva rama del derecho: el Derecho Comunitario, o Derecho de las

Comunidades europeas"²⁸ Es importante destacar que los intentos de integración económica en otras regiones del mundo sirvieron de base de estudios, para buscar nuevos métodos de análisis, no obstante a la importancia que tienen estos estudios, la mayoría fueron influenciados por el pensamiento europeo.

En una primera aproximación, no es difícil constatar que los sistemas jurídicos de los procesos de integración económica exhiben, por su contenido material y su estructura formal, ciertas características que los diferencian del Derecho Internacional tradicional. De aquí, sin embargo, no se puede inferir que tales ordenamientos sean totalmente asimilables a un sistema jurídico interno. En todo caso, se trata de estructuras jurídicas "**sui géneris**", para cuyo análisis es preciso recurrir a categorías extraídas de diversas disciplinas jurídicas.²⁹

5.2. ESTRUCTURA FORMAL Y CONTENIDOS MATERIALES DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

Según Elisa Pérez Vera, se debe tener mucho cuidado al

²⁸ ZELADA CASTEDO, Alberto. Op. Cit. Pág. 20.

²⁹ ZELADA CASTEDO, Alberto, Ibidem. Pág. 21.

adoptar una definición única e inequívoca del Derecho de la Integración, dicha autora tiene la siguiente definición: cada fenómeno integrador se acompaña inexorablemente de un conjunto de reglas jurídicas que son los instrumentos idóneos para determinar sus objetivos y alcanzar su organización institucional; entonces "no existe una técnica jurídica unitaria de la integración, porque el derecho, reflejo de la pluralidad de elementos que componen el orden económico y social, deberá responder en cada caso a las características que éstos determinen."³⁰

La autora antes citada se limita a dar una caracterización formal, referida al conjunto de normas que intentan regular la pluralidad de relaciones jurídicas a que da lugar un fenómeno de integración. Además señala que la denominación de Derecho Comunitario abarca al menos tres grandes categorías jurídicas tales como: las Normas Convencionales, Derecho Interno de la organización regional y el Derecho derivado. Todo proceso de integración económica requiere de normas que están enmarcadas en el Derecho Internacional, estas normas inmersas en un tratado constituyen el denominado "derecho originario" y el restante de actos pertinentes de las instituciones del esquema de la

³⁰ ZELADA CASTEDO, Alberto. *Ibidem*, Pág. 21.

integración, constituyen el denominado "derecho derivado".

Entonces el derecho originario como el derecho derivado, contienen normas de comportamiento que regulan o controlan la forma directa el comportamiento de los estados signatarios, en relación con ciertas materias específicas, esto con el fin de poner en ejecución el programa de integración convenido; en la mayoría de los casos, las normas orgánicas disponen el establecimiento de una organización -con suficiente capacidad jurídica y con una estructura orgánica apropiada- encargada de promover y ejecutar las acciones conjuntas programadas.

En conclusión podemos decir que el sistema normativo de un esquema de integración contiene normas constitucionales, dispositivas y reglamentarias, ésto en virtud de reglas expresas o de acuerdo con criterios implícitos, estas disposiciones están relacionadas entre sí de manera coherente y orgánica, por esta razón se considera que dicho sistema es un verdadero *orden jurídico*.

5.3. RASGOS DIFERENCIALES ESPECIFICOS

En este aspecto pasaremos a detallar los aspectos diferenciales específicos más importantes: por ejemplo Pierre Pescatore, sostiene que la principal diferencia entre Derecho

Comunitario y Derecho Internacional, deriva de los diversos fundamentos y técnicas de uno y otro.³¹ Debido a que la Comunidad Europea está fundada en la solidaridad, su ordenamiento jurídico es un derecho de integración. La ausencia de éstos rasgos en el Derecho Internacional hace que éste sea más un derecho de conflictos.

Entonces el Derecho de la Integración es un derivado de un ámbito territorial y el otro de la naturaleza de la estructura interestatal. En el primer caso esto quiere decir que el Derecho Comunitario pasa a convertirse en un **derecho común**, aplicable en los territorios nacionales; en el segundo caso decimos que el Derecho Comunitario es un **derecho de integración y no de cooperación**, fundado en la solidaridad, donde prevalece los intereses comunes a los intereses particulares de los Estados.

Otros rasgos o características distintivas del Derecho de la Integración provienen de las técnicas utilizadas para su desarrollo y de la naturaleza de la organización que instaure y regula; el Derecho de la Integración viene a ser un ordenamiento jurídico de verdaderas organizaciones internacionales que, por el alcance de sus objetivos y, sobre

³¹ PEREZ VELA, Elisa. "Reflexiones sobre los procesos de integración regional". Madrid RIE 1990, pág. 25.

todo por su potencial efecto en las estructuras de los Estados tienen una naturaleza diferente de las que aquellas cuya función se reduce a coordinar y no integrar los intereses de sus miembros.³²

En conclusión, en razón de su materia, el Derecho de la Integración puede ser considerado como un ordenamiento jurídico especial dentro del denominado Derecho Internacional Económico.

5.4. DERECHO DE LA INTEGRACION EN AMERICA LATINA

El Derecho de la Integración vigente en América Latina tiene como característica principal a los ordenamientos jurídicos de Europa Occidental; por el momento en América Latina están vigentes cinco sistemas normativos de integración que son: 1) Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Acuerdo Subregional Andino o Grupo Andino; 3) el Mercado Común del Sur (MERCOSUR); 4) El Mercado Común Centroamericano (MCCA); 5) el de la Comunidad del Caribe (CARICOM).

³² PEREZ VERA, Elisa. *Ibidem*, Pág. 30.

Teniendo en cuenta la amplitud de su ámbito geográfico y la variedad de las materias que regula, el ordenamiento jurídico del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) bien puede ser considerado como el sistema normativo global de las relaciones y la cooperación económica entre los países de América Latina.³³ De igual manera existen otros sistemas normativos de cooperación económica, cuyo ámbito geográfico es más restringido por ejemplo los ordenamientos del Programa de la Cuenca del Plata y del Programa de Cooperación Amazónica; en casi todos estos convenios de cooperación hace referencia a presuntos objetivos de integración económica, algo similar ocurre con los numerosos ordenamientos jurídicos que regulan la cooperación económica bilateral desarrollada por varios países latinoamericanos, gran parte de estos sistemas normativos datan de tiempos anteriores al surgimiento de los esquemas de integración económica.

En síntesis, los sistemas normativos de los procesos de integración económica entre los países latinoamericanos son ordenamientos autónomos, tanto entre sí como en relación con los sistemas normativos globales o especiales, bilaterales o multilaterales, que regulan la cooperación económica entre los mismos países. Aparte de esto los ordenamientos

³³ PEREZ VERA, Elisa, *Ibidem*, Pág. 34.

jurídicos de integración se diferencian cualitativamente de los ordenamientos jurídicos de cooperación debido a la naturaleza de la materia o de las acciones que ambos regulan.

5.5. EL ESTUDIO DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

Considerando al Derecho de la Integración como la disciplina que se ocupa del estudio de los ordenamientos jurídicos que regulan los procesos regionales de integración económica, incluye desde el punto de vista lógico-formal todos los elementos propios de las restantes disciplinas jurídicas. En esa dirección y de manera general podría ser definido "como el conjunto de tareas teóricas de descripción, análisis e interpretación de las normas que integran dichos ordenamientos, con el fin de lograr el conocimiento sistemático de éstos y brindar elementos para facilitar su desarrollo y aplicación."³⁴

³⁴ ZELADA CASTEDO, Alberto, *Ibíd.*, Pág. 41.

CAPITULO VI

LOS AMBITOS DE VALIDEZ DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El principal objetivo del estudio a los ámbitos de validez del Derecho de la Integración es el de dar respuesta a las siguientes preguntas básicas:

- 1) ¿Qué materias están reguladas por este orden jurídico?
- 2) ¿En qué territorios o espacios geográficos son válidas o están vigentes sus normas?
- 3) ¿Cuáles son los sujetos titulares de los derechos y obligaciones creados por las mismas?

Según Kelsen, los ámbitos de validez están dados especialmente por sus territorios, además que estos territorios están jurídicamente delimitados; esto significa que otro orden jurídico procede a esa coordinación y delimita los ámbitos de validez. El Derecho de la Integración económica regional, al ser un orden especial aplicable sólo a ciertas materias específicas y vigente en un espacio geográfico limitado, puede sustituirlo, por lo menos, afectar sensiblemente el imperio de los ordenamientos jurídicos nacionales.³⁵

El Derecho de la Integración económica regional tiene validez y es aplicable en aquellas esferas que, en forma expresa, enuncian sus normas constitucionales o de derecho originario. Es un ordenamiento vigente en el territorio de un número limitado de Estados y está destinado a regular sólo ciertas materias; si bien sus normas regulan el comportamiento de los mismos sujetos del derecho interno y del Derecho Internacional, lo hacen exclusivamente en cuanto a las relaciones de éstos dentro de esa esfera material particular.³⁶

³⁵ Ibídem, Pág. 122.

³⁶ Ibídem, Pág. 123.

6.1.1. EL AMBITO DE VALIDEZ MATERIAL DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

Existen varios medios para identificar el ámbito material de un ordenamiento de integración determinado, pero uno de los mejores es el conocimiento e interpretación de las normas de su tratado constitucional, que son las que definen y regulan las funciones básicas de la correspondiente organización. Tanto la teoría de la Integración como el Derecho Internacional Económico, según la teoría la integración económica entre Estados puede tomar la forma de un sistema arancelario preferencial, una zona de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una unión económica y una integración económica completa.

No obstante que en la práctica los diversos elementos de cada una de estas formas pueden figurar combinadas de diferente manera, de esta manera da lugar al surgimiento a nuevos modelos de integración más o menos híbridos o heterodoxos. Por tal motivo es que podemos sostener de forma "apriori" que el ámbito de materias del ordenamiento de un sistema arancelario preferencial será menos amplio que el ámbito del ordenamiento de un mercado común.

Es importante señalar que aparte de las funciones básicas de la organización y de la forma de integración es preciso tomar en cuenta el mencionado principio de "atribución", en cuanto a las competencias materiales de cualquier organización u orden jurídico de integración; la aplicación de este criterio pone de manifiesto la concepción del Derecho de la Integración ciertas materias y deja de lado otras que se mantienen en el ámbito de los ordenamientos jurídicos nacionales o en la esfera del Derecho Internacional.

6.1.2. EL AMBITO DE VALIDEZ TERRITORIAL DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

Todas las normas de un ordenamiento de integración económica están vigentes en el territorio de los países que forman parte de dicho ordenamiento jurídico de integración, la suma de estos territorios constituye el ámbito espacial o territorial de tales ordenamientos. Ya que el Derecho de la Integración, "es un derecho común", podemos sostener que su ámbito de validez espacial es uno solo, que es el territorio integrado o en vías de integrarse de tales Estados.

Según el concepto dado por P.J.G. Kapteyn y Peter Ver Loren Van Themaat, el territorio integrado no sería mera

ficción jurídica sino una realidad efectiva resultante de la naturaleza y de los efectos del Derecho de la Integración. La delimitación del ámbito territorial del Derecho de la Integración, generalmente no plantea cuestiones difíciles, por esta razón no es habitual que los tratados constitucionales de los esquemas de integración económica incluyan normas explícitas sobre el particular. Entonces el Derecho de la Integración al ser un orden jurídico con un alcance regional, su ámbito de validez territorial es **limitado**, es decir que rige en todos los territorios, o en el territorio integrado de los Estados que participan en un determinado sistema de integración, o sea que no rige más allá de ese espacio. Su fundamento, o sea su Tratado constitucional está sujeto bajo el principio de la relatividad.

Según Charles Rosseau, ninguno de los tratados puede dar origen a un sistema normativo que obligue a terceros Estados, ni mucho menos que rija en el territorio por éstos. Por tal motivo los ordenamientos jurídicos de integración económica regional tiene validez sólo en los territorios de los Estados que forman parte, tanto desde el punto de vista jurídico formal, como desde el punto de vista geográfico, de las denominadas "Comunidad", "Zona", "Región". "Subregión", etc- Si la esfera de validez territorial de un orden jurídico de

integración, surge de su propia naturaleza, no obstante podría constituirse en una preocupación del Derecho Internacional Económico, en alguna medida esto ocurre por ejemplo en las disposiciones del artículo XXIV del GATT, esto en cuanto a los países miembros del Acuerdo General, ya que este instrumento está basado en la no discriminación o sea está orientado a regir universalmente.

No obstante a este aspecto general es importante hacer notar que también acepta la posibilidad del establecimiento de órdenes jurídicos y discriminatorios, en las formas de "zonas de libre comercio" o "uniones aduaneras"; de esta forma no sólo cumple de fijar las condiciones y los requisitos para estos arreglos parciales, sino también la de limitar la validez geográfica o espacial de los ordenamientos pertinentes.

6.1.3. EL DERECHO DE LA INTEGRACION Y EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS

La relación existente entre el Derecho de la Integración y el Derecho Interno de los Estados se manifiesta en la necesidad de precisar de qué manera y en qué condiciones las normas de un ordenamiento jurídico de integración son aplicables en el ámbito del territorio de los Estados, con

referencia a las materias que caen en órbita de aquél y las relaciones con los sujetos de derecho sometidos a las jurisdicciones estatales.

Entre los tratadistas han surgido dos doctrinas denominadas la "dualista" y la "monista". La teoría dualista, propone la coexistencia de dos órdenes jurídicos independientes, pues tanto el derecho interno como el Derecho Internacional tienen su propio ámbito de validez y su propio campo de acción. La fuente del Derecho Internacional es la voluntad común de los Estados", mientras tanto que la fuente del derecho interno es la voluntad del Estado. Según la teoría monista prima el derecho interno sobre el Derecho Internacional, por lo cual éste está subordinado ante cada derecho interno de cada Estado, para otros autores esto debería ser a la inversa, o sea el Derecho Internacional prevalece sobre el derecho interno.

Según señala Antonio Truyol y Serra, el Derecho Internacional está "mediatizado por el derecho interno" y, por tal motivo, "toda ley interna contraria al Derecho Internacional tiene vigencia". Esto sin embargo, no excluye la responsabilidad del Estado frente a otros sujetos, con quienes está obligado en virtud de una norma internacional. Esta responsabilidad puede darse, tanto por dictar el Estado

normas opuestas al derecho internacional, como por omitir los medios para la realización de sus obligaciones internacionales. En conclusión el derecho interno si bien tiene su propia fuente de validez, "provoca una responsabilidad internacional del Estado cuando infringe el Derecho Internacional".³⁷

Según advierte Guillermo R. Moncayo, tanto la teoría monista, como la dualista no alcanzan dentro de su rigorismo, a dar una respuesta coherente para la solución global de los problemas que plantean las relaciones del Derecho Internacional, con el Derecho Interno. A pesar de esto, ambas teorías "prestan utilidad a la ciencia jurídica en cuanto encuadran racionalmente las áreas normativas en conflicto.

La aplicación del Derecho de la Integración en el territorio de los Estados de la misma manera que el Derecho de las organizaciones Internacionales, plantea problemas novedosos cuando se trata de la validez de las normas contenidas en los actos jurídicos de los órganos de su estructura orgánica de los sistemas de integración. Por su propia índole, esos actos son el resultado de la aplicación

³⁷ ZELADA CASTEDO, Alberto, *Ibidem*, pág. 154.

de procedimientos no convencionales de creación normativa y se basan en las competencias y poderes conferidos a dichos órganos por los tratados constitucionales de los respectivos ordenamientos de integración.

Es importante señalar que entre los comentaristas existe un cierto desacuerdo sobre el alcance que puedan tener estas condiciones, no obstante a estas observaciones, predomina una corriente de que las medidas internas exigidas no son, en sentido estricto, un requisito para la validez de los actos de los órganos en el ámbito territorial de los Estados, sino en todo caso, simples disposiciones de ejecución destinadas a garantizar su efectividad.³⁸

³⁸ *Ibíd.*, pág. 162.

CAPITULO VII

EL CONTROL DE LA LEGALIDAD

7.1. CONTROL DE LA LEGALIDAD, INTERPRETACION UNIFORME Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LOS ORDENAMIENTOS DE INTEGRACION ECONOMICA

La aplicación de normas por parte de los destinatarios, suponen un acto de interpretación de su contenido y alcances. Esta premisa es válida para todo orden jurídico, sea de carácter interno o internacional, por tal motivo podemos decir que la interpretación es la condición para la aplicación y el cumplimiento de las normas jurídicas. En la fase de aplicación y desarrollo de las normas de un ordenamiento jurídico se plantean dos cuestiones importantes:

- la primera deriva de los eventuales conflictos entre las normas de derecho originario.

- la segunda cuestión tiene sus raíces en las hipotéticas controversias que pudieran surgir de la interpretación de las normas de su ordenamiento jurídico o de hechos involucrados en la aplicación de éstas.

Los procedimientos de control de la legalidad en los esquemas de integración tienen su fundamento en la concepción de los respectivos sistemas normativos como verdaderos órdenes jurídicos; según señala Eduardo Jimenez de Aréchaga que "una de las características de las normas jurídicas consideradas en su conjunto, es la de configurar un sistema coherente y orgánico: el Derecho de cada país, así como el Derecho Internacional, las normas jurídicas se presentan como un todo dotado de congruencia lógica, un sistema donde rige el principio de no contradicción.

El mismo autor señala en otra de sus obras que los métodos de control de la legalidad de los actos comunitarios y de interpretación unitaria, tienen como objetivo el mantener la unidad del orden jurídico comunitario; de acuerdo con este punto de vista, cabe entender que los procedimientos de control de la legalidad abarcan tanto los eventuales actos ilegales de los órganos normativos cuando las posibles acciones y omisiones -también denominados "incumplimientos"-

de los sujetos destinatarios de las normas de un ordenamiento de integración, o sea resulta más conveniente calificar como genuinos medios de control de la legalidad; los incumplimientos de los Estados miembros, está más cerca por sus fundamentos y por las condiciones para su puesta en funcionamiento; el incumplimiento puede dar origen a una nueva interpretación de la norma o de una conducta, esto origina una impugnación por parte del otro sujeto eventualmente perjudicado por tal incumplimiento, además que empieza una controversia entre dos sujetos de derecho.

En algunos sistemas, las funciones de control están radicadas, principalmente, en los mismos órganos creadores de normas. En otros esas funciones se encomiendan a un órgano diferente e independiente de los demás; la primera fórmula está inspirada en cierto predominio de los modos convencionales de creación de normas vinculantes; la segunda en cambio, se traduce en la adopción de medios o procedimientos jurisdiccionales.³⁹ En otros casos de controversias ocurre que se utiliza métodos de soluciones, como los diplomáticos del Derecho Internacional tradicional, en otros los métodos jurisdiccionales ya sean "arbitrales" o "judiciales".

³⁹ *Ibidem*, Pág. 191.

Las fórmulas de solución, aplicadas a la "interpretación uniforme" del Derecho de la Integración, son diversas; esta necesidad surge como consecuencia de la posibilidad de que las normas de un ordenamiento de integración sean aplicadas y por consiguiente interpretadas por autoridades diferentes. Según advierte el autor Isidro Morales Paul; en el ámbito territorial de los Estados participantes en un esquema de integración económica, las normas emanadas de las instituciones comunitarias ampliarán el campo del Derecho aplicable, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como cualitativo. La adopción de dichas normas hará surgir "la necesidad de aplicar normas no emanadas del poder legislativo interno, concurrentemente con las normas del Derecho Interno y, al propio tiempo normas con características específicas, que responden a finalidades específicas de características particulares, que las distinguen de las normas ordinarias.⁴⁰

Es importante señalar que algunos sistemas de integración, dichos medios se identifican con preferencia con las potestades de los mismos órganos que emiten normas obligatorias; por esto podemos entender que tales poderes incluyen necesariamente la capacidad o facultad de

⁴⁰ Ibidem. Pág. 192.

interpretar. Las propias disposiciones mediante normas adicionales. En otros sistemas, la función de interpretación está radicada por un órgano jurisdiccional independiente de los órganos normativos.

7.1.1. SISTEMAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD, INTERPRETACION UNIFORME Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN AMERICA LATINA

Los procedimientos para el control de la legalidad, la solución de controversias y la interpretación uniforme del derecho, en los esquemas de integración económica entre los países latinoamericanos, no son iguales entre sí. Sus características fueron influidas por la naturaleza y los alcances de los respectivos programas de integración y, sobre todo, por concepciones diferentes en la función del derecho como instrumento para el logro de sus objetivos.

No es infrecuente, por ejemplo, enfatizar el empleo de procedimientos diplomáticos de solución de conflictos, como tampoco lo es la práctica de encomendar las funciones de legalidad e inclusive la solución de controversias, a los mismos órganos normativos. Asimismo, la magnitud de los resultados materiales efectivamente alcanzados en el desarrollo de los programas de integración económica entre

los países de la región no ha sido lo suficientemente importante para estimular la búsqueda de medios más desarrollados para la aplicación e interpretación del derecho.

7.1.1.1. LOS PROCEDIMIENTOS EN LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION ALADI

En la ALADI, no se ha desarrollado un sistema mas o menos complejo para el control de la legalidad y la solución de controversias, sin embargo, el Tratado de Montevideo 1980 y otras disposiciones básicas contienen referencias sobre el particular que dan pie par sostener que existen determinados procedimientos para estos efectos, aunque sean incipientes.

Por las características especiales del ordenamiento jurídico de la ALADI, se plantean problemas particulares en cuanto al control de la legalidad de los actos normativos, así como sobre eventuales controversias en la interpretación de las normas. La situación se hace más compleja en razón de: 1) la combinación de modos convencionales y de procedimientos no convencionales de creación de normas de derecho derivado, 2) la existencia de varios sistemas institucionales creados dentro de los acuerdos de alcance parcial, que de alguna manera están conectados con los

órganos de la estructura orgánica central de la Asociación.⁴¹

Si bien la naturaleza de la denominada "apreciación multilateral" no está definida con precisión, tanto ésta como el procedimiento de "declarar la compatibilidad" bien pueden ser considerados verdaderos medios para controlar la legalidad de estos dos tipos de acuerdos. Esas competencias son ejercidas de oficio por el Comité de Representantes, y en el desarrollo de los respectivos procedimientos quedan abiertas las vías para que cualesquiera de los países miembros plantee sus observaciones u objeciones.

Por lo que se refiere a los acuerdos de alcance parcial suscritos entre países miembros de la Asociación, si bien no están sujetos al trámite de "apreciación multilateral" ni al procedimiento de "declaratoria de compatibilidad", pueden ser objeto, igualmente, de otros métodos de control de legalidad que están inscritos en los diversos acuerdos de alcance parcial. En la mayoría de los casos se trata de técnicas diplomáticas, en especial la negociación, y están a cargo de los respectivos mecanismos institucionales creados por tales acuerdos.

⁴¹ Ibidem. Pág. 198.

7.1.1.2. EL SISTEMA JURISDICCIONAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA

El Grupo Andino, en sus inicios, no disponía de procedimientos propios de control de la legalidad y solución de controversias. Para esto, el Acuerdo de Cartagena, fijaba algunas reglas sobre métodos diplomáticos, a cargo de la Comisión del Acuerdo, y remitía la cuestión al empleo de los medios establecidos por el Protocolo sobre Solución de Controversias suscrito entre los países de la ALALC.

Esta situación se modificó radicalmente con la vigencia del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, con este instrumento quedó formalizado el establecimiento de un complejo y avanzado sistema de control de la legalidad, interpretación uniforme del derecho y solución de controversias. En él, se establece que "la estabilidad del Acuerdo de Cartagena y de los derechos y obligaciones que de él se derivan deben ser salvaguardados por un órgano jurisdiccional del más alto nivel, independiente de los Gobiernos de los países miembros y de los otros órganos del Acuerdo, con capacidad de declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias que surjan del mismo e interpretarlo uniformemente. Sobre ese fundamento se estableció el Tribunal de Justicia como órgano principal del

Acuerdo.

Compete al Tribunal conocer, dictar sentencia en las acciones de nulidad de los actos de la Comisión y de la Junta, en las acciones de incumplimiento por parte de los estados miembros de las normas del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena y en los trámites de interpretación prejudicial de estas mismas disposiciones interpuestos por las autoridades judiciales de los países miembros.

Finalmente, la iniciativa para el trámite de interpretación prejudicial corresponde a las autoridades judiciales de los países miembros del Acuerdo. Según lo prescrito en el artículo 29 del Tratado del Tribunal, "los jueces nacionales que conozcan de un proceso en que debe aplicarse alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, podrán solicitar la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos de derecho interno".⁴² En caso de que esta no fuera susceptible de recursos, "el Juez suspenderá el procedimiento y solicitará la interpretación del Tribunal de oficio, en todo caso o a petición de parte si la considera procedente". La autoridad judicial que solicite

⁴² *Ibidem*, Pág. 203.

la intervención del Tribunal, tal como dispone el artículo 31 del mismo Tratado, "deberá adoptar la interpretación" de éste.

El sistema de control de la legalidad, solución de controversias e interpretación uniforme del derecho del esquema de integración económica del Grupo Andino es el más completo de cuantos han sido desarrollados y se aplican en los programas de integración entre los países de América Latina. La precisión con que ha sido diseñado, responde a la naturaleza del programa de integración del Acuerdo de Cartagena, así como a la índole de los poderes normativos conferidos a los órganos de su estructura orgánica y al efecto de las disposiciones de derecho derivado.

7.1.1.3. EL SISTEMA ARBITRAL DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO (MCCA)

Los métodos para el control de la legalidad y la solución de controversias en el Mercado Común Centroamericano, tienen sus fundamentos en las disposiciones del Tratado General de la Integración Económica Centroamericana, estamos hablando de las normas de los artículos XXII y XVI. El primer artículo confiere al Consejo Ejecutivo del Mercado Común la facultad de "resolver los

problemas" que susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones del Tratado; el segundo artículo es más explícito declara en primera instancia que los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este Tratado, y por medio del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico Centroamericano en su caso, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas. En segundo lugar, dispone que si los Estados signatarios no "pudieren ponerse de acuerdo". **solucionaran las controversias por arbitraje.**

También estas normas están relacionadas con las reglas del artículo XXIV del mismo Tratado, según esta disposición este órgano velará por la "correcta aplicación" entre las partes Contratantes de este tratado y de los demás tratados multilaterales y bilaterales. Según el autor Francisco Villagrán Kramer sostiene que el problema de fondo consiste, entonces, en el deber que tienen los Estados de buscar, en primer término, el arreglo o solución de las controversias, directamente entre ellos, y de no ser posible su solución de esta forma, someterlas a la consideración y decisión de los órganos instituidos por los propios tratados. Posteriormente de no producirse entre los miembros de dichos órganos, referir la controversia a los tribunales arbitrales, cuando así se hubiere previsto.

En base al Reglamento, la segunda fase está dividida en dos instancias: la primera en la que corresponde intervenir al Consejo Ejecutivo y la segunda donde le corresponde actuar al Consejo Económico; los fallos del Consejo Ejecutivo pueden ser motivo de recurso de "revisión" ante el Consejo Económico.

Si bien el método desarrollado por el Reglamento se concentra, con preferencia, en la solución de controversias, tiene algunos elementos que aluden, de manera más específica, a procedimientos de control de la legalidad. En este sentido por ejemplo, su artículo 46 enumera los motivos por los cuales el Consejo Económico puede revisar las resoluciones del Consejo Ejecutivo, 1) cuando la resolución viole disposiciones expresas de cualquier instrumento de la integración económica centroamericana; 2) cuando resuelva materias sobre las cuales no existe una política regional; 3) cuando en la resolución se hubiese interpretado, por primera vez, una disposición de los instrumentos de la integración económica y, a juicio del Consejo Económico, dicha interpretación, fuese errónea; y 4) cuando la resolución sea contradictoria con otra anterior del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico.

7.1.1.4. LOS METODOS DE LA COMUNIDAD DEL CARIBE

La Comunidad del Caribe dada su peculiaridad institucional tiene dos sistemas de control de la legalidad y solución de las controversias, la primera relativo a la Comunidad y la segunda referente al Mercado común.

El sistema primero dice: según lo dispuesto por el artículo 19 del Tratado de Chaguaramas, los métodos pertinentes están a cargo de la Conferencia de Jefes de Gobierno. "Cualquier conflicto -estipula esta disposición- concernientes a la interpretación o aplicación de este Tratado, con excepción de lo previsto y particularmente señalado en los artículos 11 y 12 del Anexo, será resuelto por la Conferencia. Están excluidos de esta competencia, los conflictos que se susciten dentro del Mercado Común.

El segundo sistema dice: dentro del Mercado Común, los procedimientos, para la solución de controversias, inclusive, para el control de la legalidad, están definidos con mayor detalle. Para su aplicación, el Consejo del Mercado Común, ha sido dotado de facultades especiales. Los métodos incluyen además de la intervención de este órgano, el recurso a un Tribunal Arbitral. En la primera fase de este procedimiento la intervención del Consejo, tal como lo

dispone el artículo 11 del Anexo del Tratado de Chaguaramas, se produce como consecuencia del planteamiento de cualquier Estado miembro que "considere que algún beneficio acordado en este Anexo o algún objetivo del Mercado Común, está siendo o puede ser frustrado y no se ha logrado una solución satisfactoria entre los Estados implicados.

Es importante señalar que las competencias otorgadas al Consejo del Mercado común en los métodos de solución de controversias están en concordancia con la atribución a que hace referencia en inciso b) del artículo 7 del Anexo en el sentido de "asegurar el funcionamiento eficiente y el desarrollo del Mercado Común, incluyendo la solución de problemas derivados de su funcionamiento". Otra competencia atribuida al mismo órgano por el inciso d) del citado artículo, en cambio, tiene relación más directa con métodos para el control de la legalidad, de acuerdo con esta disposición, el Consejo está facultado para "recibir y considerar denuncias concernientes a violación de cualquiera de las obligaciones convenidas en este anexo y decidir en consecuencia".

CAPITULO VIII

BOLIVIA Y EL MERCOSUR

8.1. PRIMEROS ANTECEDENTES

El antecedente más directo sobre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se remonta al proceso de integración bilateral entre los estados de Argentina y Brasil suscrito el 29 de noviembre de 1988. Entre estos dos países se suscribió 24 protocolos durante los años 1984 y 1989, con la finalidad de profundizar sus relaciones. En virtud del acuerdo suscrito en 1988 se previó que los territorios de los dos países integren un espacio común, eliminando en un plazo máximo de 10 años los obstáculos arancelarios al comercio de bienes y servicios.

El desarrollo que dio inicio a la creación del MERCOSUR está enmarcada por las siguientes etapas:⁴³

⁴³ MERCOSUR, "MERCOSUR Estado Actual y Perspectivas", 1995, Argentina, Pág. 5.

- Dentro de este cronograma, la primera etapa de describió como la armonización de las políticas aduaneras, de comercio exterior, agrícolas e industrial, de transporte y comunicaciones, científica y tecnológica, así como la coordinación de las políticas en materia monetaria, fiscal, cambiaria y de capitales.

- La segunda etapa se definió como la armonización gradual de las demás políticas necesarias para la formación de un mercado común entre los Estados parte.

- Finalmente, se estableció como sistema de adhesión que, cumplidos cinco años de vigencia de este Tratado, los Estados Parte estarían dispuestos a examinar las solicitudes enviadas por cualquier país miembro de la ALADI para adherir al Tratado o a uno de sus acuerdos específicos.

Este proceso bilateral de carácter de integración, se consolidó con el tratado de Integración y Cooperación, suscrito en 1988, que se confirmó y profundizó mediante el acta de Buenos Aires de 1990, con el cual ambos gobiernos señalaban la voluntad de establecer un Mercado Común entre

Argentina y Brasil.

Durante 1990 realizaron contactos y conversaciones entre los representantes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la que estos dos últimos países mostraron su disposición e interés para su incorporación al proceso de integración junto a los dos países más grandes del continente, con lo que se llegó a suscribir un acuerdo que posteriormente posibilitaría la creación de un mercado común entre los cuatro Estados.

8.1.1. EL TRATADO DE ASUNCION

El 26 de marzo de 1991 se lleva adelante la firma del tratado de Asunción entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Este es un acuerdo de integración económica con vocación regional, este no es un acuerdo final, sino un acuerdo abierto a la participación de los países miembros de ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración, cuyo proyecto nació en Montevideo en agosto de 1980 para favorecer las relaciones comerciales).

En este tratado se llega a la postulación de un Mercado Común, considerando un programa de liberación comercial, la coordinación de políticas macroeconómicas y un arancel externo común, como también la regulación del comercio entre

los Estados que firmaban dicho convenio.

Los cuatro países suscribieron el 29 de noviembre de 1991. Un Acuerdo de Complementación Económica en los marcos de lo que establecía la ALADI y en virtud a lo señalado por el Artículo 10 del Anexo 1 del tratado de Asunción.

8.1.2. EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

El 26 de marzo de 1991, los Presidentes y Ministros de Relaciones Exteriores de los gobiernos de Argentina, la República Federativa de Brasil, del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay suscribieron el tratado de Asunción, por el cual establecen el Mercado Común del Sur (Mercosur).

a) Antecedentes

El Mercado Común del Sur, tiene su origen en los acuerdos de integración y cooperación firmados entre Argentina y Brasil en julio de 1986, en 1988 se firmaron otros 20 protocolos sobre los siguientes aspectos:

1. Bienes de Capital
2. Ventas de trigo argentino

3. Abastecimiento alimentario
4. Creación de empresas binacionales
5. Creación de fondo de Inversiones (200 millones de capital inicial).
6. Desarrollo conjunto y abastecimiento de hidrocarburos y energía eléctrica.
7. Siderurgia
8. Sobre transporte
9. Comunicaciones

b) Objetivos del Tratado

Constituir el Mercado Común el 31 de diciembre de 1994; mediante:

- Libre circulación de bienes, servicios y factores.
- Establecimiento de un arancel externo común.
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales.
- La armonización de legislaciones.

Se establece hasta el 31 de diciembre de 1994 un período de transición; mientras tanto se adoptan los siguientes instrumentos:

- Un Régimen General de Origen
- Un Sistema de Solución de Controversias
- Cláusulas de salvaguardia.

Los países miembros del MERCOSUR "Preservarán los compromisos asumidos hasta la fecha de celebración del tratado" y evitarán afectar los intereses de los Estados Partes en los acuerdos que celebren con los países de la ALADI.

c) Organos

Los órganos del MERCOSUR son:

c.1. El Consejo del Mercado Común.

Está constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los países miembros.

c.2. El Grupo del Mercado Común

Es el órgano ejecutivo del Mercado Común, está conformado por 4 miembros titulares y 4 miembros alternos para cada país, el grupo podrá constituir sub grupos de trabajo:

Contará con una Secretaria Administrativa.

d) Adhesión

El artículo 20 del Acuerdo establece que la adhesión está abierta a los países de la ALADI, con ciertas restricciones en cuanto al plazo dentro de los que puede plantearse la adhesión, que es de 5 años después de la vigencia del Tratado.

e) Generación de normas en el MERCOSUR

Las diferentes normas susceptibles de generarse dentro del MERCOSUR, dependen del órgano que las produce, así tenemos 3 posibilidades: la decisión, la resolución y la recomendación.

La decisión es la norma aprobada por el más alto órgano del MERCOSUR, es decir por el Consejo del Mercosur, como consecuencia de un proyecto de decisión planteado por el Grupo Mercado Común.

La resolución es la norma aprobada por Grupo Mercado Común (GMC) como consecuencia de las recomendaciones presentadas por los subgrupos de trabajo.

La recomendación es la propuesta conclusiva presentada por los subgrupos de trabajo como consecuencia de los estudios que les han sido encomendados.

8.1.3. CARACTERISTICAS DEL MERCADO COMUN DEL SUR

El MERCOSUR une un área geográfica de 11.9 millones de kilómetros cuadrados, es decir, el 57% del territorio de América Latina. La población total de los cuatro países gira alrededor de 200 millones de personas aproximadamente. Por lo tanto, constituye el más importante mercado de la región sudamericana, con un producto interno bruto agregado de 518 millones de dólares, superior en más de tres veces al del Grupo Andino y que constituye más de la mitad de toda Latinoamérica y el Caribe juntos (CEPAL, 1994).

El MERCOSUR, representa un 41.2% de las exportaciones latinoamericanas y un 30% de las importaciones, aunque el peso relativo de cada uno de los cuatro países miembros es diferente.

El Mercado Común del Sur, funciona bajo los siguientes lineamientos:

- a. Libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.
- b. Establecimiento de un Arancel Externo Común (Unión Aduanera).
- c. Política comercial común frente a terceros países.
- d. Coordinación de políticas sectoriales y macroeconómicas.
- e. Coordinación de posiciones en foros comerciales y económicos.
- f. Establecimiento de un Régimen General de Origen.
- g. Establecimiento de un Sistema de solución de controversias.
- h. Establecimiento de Cláusulas de Salvaguardia.
- i. Reciprocidad de derechos y obligaciones de los Estados partes.

Para el período de transición se diseñó un programa progresivo de liberalización comercial, coordinación de políticas, definición del arancel externo común, etc. que concluyó el 31 de diciembre de 1994.

Con respecto a la coordinación de políticas macroeconómicas se establecieron vinculaciones entre el "Programa de Liberalización" y el proceso de coordinación de políticas macroeconómicas, en el entendido de que retrasos en

el último tendrían consecuencias adversas sobre el primero. A medida que se iba ampliando el programa de liberalización comercial deberían llevarse a cabo las etapas de armonización de las políticas macroeconómicas, ya que las políticas crediticias, fiscales, monetarias, cambiarias y laborales son importantes y determinantes en la competitividad de la producción exportable y la base para un intercambio comercial estable y creciente.

Dentro de las características del acuerdo está el establecimiento de un arancel externo común y la igualdad de condiciones de beneficios, como de obligaciones para los componentes. La institucionalidad del MERCOSUR incluye: El Consejo del Mercado Común que es el responsable de la conducción política del proceso de integración. El Grupo Mercado Común que es el órgano ejecutivo. La Comisión de Comercio que vela por la aplicación de la política comercial. La Comisión Parlamentaria que representa a los parlamentos de los países miembros. El Foro Consultivo Económico y Social y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede permanente en Uruguay.

8.1.4. LOS ACUERDOS REGIONALES

Los países miembros de la Asociación Latinoamericana de

Integración (ALADI), con excepción de Chile y México, se agrupan en dos acuerdos subregionales: el MERCOSUR originado en el tratado de Asunción y el Grupo Andino (GRAN) nacido del Acuerdo de Cartagena. Estos acuerdos se proponen avanzar hacia instancias de integración profundas. El GRAN opera autónomamente y no está inscrito en ALADI, aunque es jurídicamente compatible con esta institución. El MERCOSUR ha asumido la figura de Acuerdo de Complementación Económica y está encuadrado como tal en la normativa de ALADI. Tanto el GRAN como el MERCOSUR han evidenciado un espectacular avance de materia de expansión comercial. El comercio recíproco del MERCOSUR como porcentaje de las exportaciones totales se elevó de 8.9% en 1990, al 19.1% en 1994. El porcentaje de exportaciones recíprocas en el interior del GRAN durante el mismo lapso pasó de 4.1% a 10%.⁴⁴

Ambos esquemas han logrado avanzar, sin embargo, los rasgos y perspectivas de ambos acuerdos son diferentes. En el caso del GRAN se trata de un acuerdo antiguo, dotado de normas e instituciones complejas y ambiciosas. En el caso del MERCOSUR se trata de un acuerdo de los años 90 con una institucionalidad menos frondosa que el GRAN, pero fuertemente impulsado por los agentes políticos y económicos.

⁴⁴ DI FILIPO, Armando. "CATEDRA DEL DESARROLLO HUMANO: PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS". 1996, Bolivia, Edit. CESU - UMSS, Pág. 112.

8.1.5. BOLIVIA: PERSPECTIVAS DE UN NUEVO RELACIONAMIENTO

La vinculación con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) tienen una gran importancia y significación para la política de integración del gobierno boliviano. En efecto, además de tres de sus integrantes del MERCOSUR son países vecinos de Bolivia abarcando el 70% de sus fronteras, en él se encuentran los socios comerciales de Bolivia, así como los proyectos de mayor significación futura para la inserción internacional de la economía, como son el gasoducto al Brasil y los corredores de exportación interoceánicos.⁴⁵

Al MERCOSUR, lo que guía un diseño estratégico propio en respuesta a las tendencias de la economía internacional globalizada. Aquél, se relaciona con la iniciativa de conformar en su entorno un área de libre comercio sudamericana, para luego encarar las negociaciones de orden hemisférico con los países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), y extra regionales con la Unión Europea. Este diseño estratégico se sustenta en la obvia intención de liberalizar la integración sudamericana, mediante la celebración de Acuerdos de Libre Comercio con cada uno de los países sudamericanos, y a partir de ello,

⁴⁵ SEOANE, Alfredo. "Política Exterior Boliviana". 1995. La Paz - Bolivia, Edit. UDAPEX ILDIS, Pág. 143.

encarar con mayor ventaja las negociaciones con los Megabloques.

En el ámbito regional, se puede observar la emergencia de dos polos geo-económicos nitidamente diferenciados: El Cono Sur y la Cuenca del Caribe, centrados alrededor del MERCOSUR y del Grupo de los Tres, respectivamente. Geográficamente, Bolivia es parte del Cono Sur y, definitivamente, su orientación estratégica se expresa en que tiene interés vitales en la primera sub-región y marginales y nulos en la segunda.

8.1.6. BOLIVIA Y CHILE SOCIOS DEL MERCOSUR

En el mes de diciembre de 1997, Bolivia y Chile firmaron acuerdos con el MERCOSUR. Esto los coloca bajo una nueva condición de asociado; no son socios plenos (fundadores), por lo tanto se limitan a desarrollar una Zona de Libre Comercio. El MERCOSUR, pretende consolidar en los próximos años acuerdos comerciales con otros países de América y con la Unión Europea.

El MERCOSUR, al tener acuerdos, con chilenos y bolivianos pretende que, "cuando se transformen en miembros plenos tengan que adoptar el mismo Arancel Externo Común

(AEC) para importar productos de terceros países".⁴⁶

8.1.6.1. EL CASO BOLIVIANO

Los Presidentes de los países miembros del MERCOSUR y el de la República de Bolivia, suscribieron Acuerdo de Complementación Económica, el 17 de Diciembre de 1996, en la ciudad de Fortaleza-Brasil, que establece una Zona de Libre Comercio entre ambas partes en un plazo máximo de 10 años, a partir del 1º de enero de 1997.⁴⁷

Con este acuerdo, Bolivia busca acortar la balanza comercial, mediante la atracción de inversiones y tecnología con el fin de aumentar y diversificar las exportaciones, ya que se tiene acceso a un mercado de más de 200 millones de habitantes, además de mejorar la vinculación terrestre y fluvial con estos países.

Los objetivos principales del Acuerdo son:

⁴⁶ MALTA, Cynthia. "GACETA MERCANTIL LATINOAMERICANA: MERCOSUR", del 15 al 21 de diciembre de 1996. San Pablo - Brasil.

⁴⁷ SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "Como Exportar al MERCOSUR", 1996, La Paz - Bolivia, Edit. Servicio de Asistencia Técnica SAT, Pág. 13.

- Establecer el marco jurídico e institucional de cooperación económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos.

- Formar un área de libre comercio entre las partes contratantes en un plazo máximo de 10 años, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y las no arancelarias que afectan al comercio recíproco.

- Promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física con especial énfasis en la progresiva liberación de las comunicaciones y del transporte fluvial y terrestre.

- Promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica.

Al sellar Bolivia su asociación semi plena al MERCOSUR, rompió el lazo que le unía al Pacto Andino y dio un paso al frente en el proceso de globalización. El acuerdo

comercial firmado por el presidente Gonzalo Sanchez de Lozada, entra en vigencia a partir del 28 de febrero de 1997. Pero considerado socio semipleno desde el 1º de enero del mismo año.^{4B} Bolivia sigue perteneciendo al Grupo Andino pero se muestra como más independiente a la subregión a la que le une fuertes lazos históricos.

8.1.6.2. EL CASO CHILENO

El propósito de Chile es lograr condiciones similares con sus distintos socios, a fin de facilitar la expansión de un sector que ya es dinámico, pero que aún debe enfrentar una serie de trabas en el exterior. Una de las materias que más le interesa es la liberación de los servicios no sólo con el MERCOSUR, sino también con los tratados bilaterales suscritos con otros países de la región.

En el aspecto comercial, la asociación al MERCOSUR, se traduce en un acceso preferencial para ingresar a un mercado de más de 200 millones de habitantes. El convenio permite a los consumidores chilenos acceder a una mayor variedad de bienes a un menor costo. Además busca favorecer el aumento de empleo y los salarios, al impulsar el crecimiento

^{4B} LA RAZON, La Paz, 18 de XII, de 1996.

económico.⁴⁹

8.1.7. MERCOSUR: PERSPECTIVAS HACIA EL AÑO 2000

A pesar de que la experiencia del MERCOSUR es relativamente reciente; incluso tomando en cuenta que es una ampliación de un proceso de integración bilateral iniciado por Brasil y Argentina, se puede decir que los resultados alcanzados a la fecha son muy importantes. La Unión europea por ejemplo, tardó 11 años en formar una acción aduanera y 35 años en crear un mercado común.

El Tratado de Asunción debe verse como una decisión política para promover la integración en respuesta a la globalización de la economía y la necesidad de crear un mercado ampliado que favorezca la competitividad y complementariedad entre las empresas de la subregión.

El logro más importante del MERCOSUR, es la progresiva finalización del Arancel Externo Común en los próximos años, asimismo, es importante señalar que el proceso de integración ha superado algunos momentos difíciles y es hoy un proceso de integración sólido.

⁴⁹ GACETA MERCANTIL LATINOAMERICANA: "EL DIARIO", del 15 al 21 de diciembre de 1996, Santiago - Chile.

Como indica la experiencia europea, los costos son altos en el corto plazo, pero, los beneficios se logran en el mediano plazo, razón por la cual se espera que el MERCOSUR logre alcanzar beneficios sustanciales para el año 2000. El MERCOSUR, no solamente tiene objetivos económicos; es también una iniciativa política a largo plazo que busca consolidar la democracia en sus países miembros.

Para la Organización Mundial del comercio (OMC), el MERCOSUR refleja y refuerza la marcha de la integración en la mitad meridional del continente sudamericano. "Es un proceso que continuará avanzando, más allá de la intensificación de los vínculos comerciales para abarcar infraestructuras convergentes, sistemas comunes de producción y distribución, y una red cada vez más compleja de cooperación transfronteriza.⁵⁰ El principal reto que afronta el MERCOSUR, como todas las demás iniciativas regionales, no es interno sino externo. Según el director de la OMC, Renato Ruggiero, "por más ambicioso que sea el alcance del regionalismo, la realidad es que el bloque sureño está avanzando hacia una economía de dimensiones mundiales y no regionales".

⁵⁰ LA RAZON, La Paz, 22 de junio de 1997.

8.1.8. SECTORES Y PRODUCTOS CON POSIBILIDADES COMERCIALES Y ECONOMICAS A NIVEL DEL MERCOSUR

En materia de posibilidades a nivel de sectores y productos, el MERCOSUR plantea a los empresarios del Grupo Andino un mercado que cuenta con más de 200 millones de personas.

El desarrollo de este mercado requerirá la participación de grandes empresas así como de la pequeña y de la mediana empresa en muchos sectores económicos. El criterio político con que se ha encarado el MERCOSUR está basado en la activa participación del sector privado, que lo transforma en el mayor proyecto a nivel regional.

Hoy en día es posible apreciar en el MERCOSUR un proceso de adecuación a nivel de las empresas, caracterizado por una redefinición de estrategias y reasignación de recursos con la finalidad de mejorar su productividad y competitividad, que ha llevado a muchas empresas a buscar alianzas interempresariales a nivel regional.

Las empresas con interés de posicionarse en el MERCOSUR deben privilegiar productos de alto valor agregado, que incorporen tecnología, y que permitan absorber los mayores

costos en materia de transporte y servicios.

Existe asimismo, posibilidades para desarrollar mecanismos de asociación con empresas del MERCOSUR, en alianzas de diverso tipo, un número importante de empresarios del MERCOSUR se plantean la posibilidad de vincularse con empresas de los países del Grupo Andino.

Existen empresas que por razones de economías de escala buscan la posibilidad de subcontratar la fabricación de partes y piezas; otras requieren consolidar o ampliar la capacidad de oferta para hacer frente a demandas de productos de extrazona, por lo cual buscan adquirir productos de otros países de la región.

En sectores de tecnología de punta, tales como telecomunicaciones, informática, electrónica y biotecnología, empresarios de los países del MERCOSUR, buscan negociar acuerdos de representación o fabricación de partes y piezas con empresas andinas.

Es importante señalar que la acción iniciada por la Junta del Acuerdo de Cartagena está orientada principalmente a promover la oferta exportable no tradicional de los países andinos y la concertación de acuerdos en sectores nuevos,

promoviendo al mismo tiempo la participación de la pequeña y mediana empresa.

8.1.9. EL MERCOSUR PARA BOLIVIA: ALGUNOS PERJUICIOS

La incorporación de Bolivia como socio no pleno del MERCOSUR, consumado en 1996 con la firma del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 36), establece la conformación de una zona de libre comercio entre el bloque y Bolivia. Esta zona debería perfeccionarse (es decir fijar un arancel cero) en un plazo de 10 años mediante la desgravación progresiva y automática de los actuales productos comerciales entre los países que suscribieron el acuerdo.

Durante las negociaciones que fueron comandadas por la Cancillería de la República, se elaboraron cuatro listas con diferentes parámetros de desgravación. Bolivia consiguió que 212 productos se desgraven en un lapso de 5 años como máximo, 386 productos en 10 años, 491 productos -considerados "sensibles"- en 15 años (anexo 5, que trata fundamentalmente de productos agropecuarios) y que 28 productos -considerados como "ultra sensibles"- se desgraven en 18 años; entre estos últimos productos está el azúcar, la soya y sus derivados.

Sin embargo, el MERCOSUR no sólo trae buenas noticias

para los empresarios bolivianos. Aunque los azucareros y soyeros logran con él las mayores preferencias arancelarias, para los vintivinicultores tarijeños y los lecheros orientales el acuerdo sería su tumba.

Según Julio Kohlberg, propietario de Bodegas y Viñedos La Cabaña, en dos años -partiendo del acuerdo del MERCOSUR- los vintivinicultores tarijeños perderían el 40% del mercado nacional. Por otra parte, Javier Suárez, Presidente de la Federación Departamental de Lecheros de Santa Cruz, sostiene que en los primeros años su sector perdería el 50% del mercado lechero.⁵¹

El impacto del MERCOSUR es más drástico para los vintivinicultores y lecheros. Sin la presencia de productores bolivianos se acordó la desgravación paulatina de vinos y productos lácteos, que es la causa de la preocupación actual.

Esta preocupación se fundamenta en que la asociación con el MERCOSUR no tiene características de complementariedad, sino de competencia por la asimetría de las estructuras productivas y comerciales de los socios. Por ejemplo, el

⁵¹ Semanario "NUEVA ECONOMIA", del 23 al 29 de septiembre, 1977, pág. 10.

grado de industrialización de Bolivia es de 15%, mientras que el de Paraguay es de 22%, el de Uruguay de 23% de Argentina de 30% y el de Brasil de 30%. Por eso, la asociación de Bolivia con el MERCOSUR no sólo afecta a vintivinicultores y lecheros, también afecta el trabajo de otros empresarios nacionales.

Dentro del acuerdo, Bolivia no tiene una condición privilegiada como país de menor grado de desarrollo. A pesar de la relativa juventud del sector agroexportador -no más de 20 años- y aunque no tenga políticas bien definidas, éste compite con países de gran tradición en el rubro, señala un estudio de los investigadores Milton Carrión, Carolina Pinto y Patricia Vaca del Centro de Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), titulado: "Se justifica la integración de Bolivia al MERCOSUR?".

CAPITULO IX

MODELO ECONOMICO DE APERTURA Y LA INTEGRACION LATINOAMERICANA

9.1. PERSPECTIVAS DEL DESARROLLO MUNDIAL: GLOBALIZACION VERSUS REGIONALIZACION

La globalización o integración mundial de los factores económicos es una fuerza a la que, aparentemente, ningún país puede sustraerse. Dicha globalización se manifiesta a través de la desregulación y transnacionalización de los mercados comerciales y financieros, el cambio de la tecnología y las comunicaciones que están vinculando cada día más las economías de los países. Vale decir, que se está produciendo un reacomodo geográfico de las grandes empresas transnacionales con el propósito de aprovechar mejor las ventajas de los recursos naturales, disminuir costos de producción y de transporte mejorando así la competitividad de

las exportaciones.⁵²

Es importante señalar que las innovaciones tecnológicas aceleradas y el descubrimiento de nuevos materiales están disminuyendo las ventajas comparativas de los países en desarrollo, que tradicionalmente han sustentado el desarrollo de sus economías.

En contra partida a la tendencia de la globalización de la economía y en aparente contraste, surge un fuerte movimiento propiciado por países industrializados; la **regionalización** de la economía que se expresa mediante la consolidación o surgimiento de grandes bloques económicos llamados también "megamercados" cuyas políticas se caracterizan por un fuerte proteccionismo, contrario a los intentos de liberar los mercados.⁵³

Para los países de América Latina en general y para Bolivia en particular tanto la globalización como la regionalización de la economía, implican riesgos y también nuevos desafíos.⁵⁴ Si bien para estos países

⁵² IBC-CADEX. 1993. "Bolivia en el contexto de la Integración Latinoamericana". Bolivia, Edit. Sirena S.R.L. Pág. 2.

⁵³ IBCE-CADEX. Op. Cit. pp. 3.

⁵⁴ IBCE-CADEX, Ibidem, pp. 4.

latinoamericanos estas tendencias de la economía mundial ofrecen posibilidades de participar con actividad en los mercados internacionales, también supone el cumplimiento de una serie de requisitos difíciles de cumplir tales como la modernización y capitalización de las unidades productivas a fin de estar en condiciones de competir en base de calidad y precios, cumplir rigurosamente con normas internacionales fitosanitarias, mejorar la infraestructura de transporte y otras similares.

9.2. LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMIA Y LOS DESAFIOS DEL SIGLO XXI

El mundo se apresta a incursionar en la dinámica del siglo XXI que brindará nuevas oportunidades a los países en vías de desarrollo dentro del marco de la globalización de la economía mundial. Sin duda la próxima década estará caracterizada por profundos cambios geopolíticos y económicos, catalizados por el papel protagónico del desarrollo científico y tecnológico. Esta situación obligará a los países a promover la capacidad empresarial, atraer la inversión directa y la transferencia tecnológica para incrementar la competitividad externa de sus economías.⁵⁵

⁵⁵ IBCE-CADEX. Ibidem, pp. 5.

Con respecto a la globalización económica del planeta, vemos que se perfilan dos hechos con bastante claridad, dichos hechos son: 1).- el debilitamiento progresivo de los Estados Unidos de América como principal regulador de la economía mundial. 2).- el surgimiento de dos nuevos superpoderes económicos: la Comunidad Europea y el Japón; y entre los factores más activos en el proceso de globalización, para la presente década, serán los siguientes:

- a) Desarrollo de la cuenca del Pacífico bajo el liderazgo de Japón y consolidación de una europa unida a partir de 1993.
- b) Mejorarán los transportes aéreos, marítimos y terrestres, acortando tiempo y bajando costos, mediante la incorporación de avances tecnológicos.

9.3. CUENCA DEL PACIFICO, EL MAS GRANDE POTENCIAL COMERCIAL DEL PLANETA

Desde unos años atrás, se viene registrando una clara tendencia que refleja el desplazamiento del poder económico desde la cuenca del Atlántico hacia la cuenca del Pacífico. entonces de continuar esta tendencia, es factible que esa región del mundo (Cuenca del Pacífico), llegue a dominar la

economía mundial durante las primeras décadas del Siglo XXI.

En la actualidad, la cuenca del Pacífico representa más del 50% de la población mundial, lo que constituye el más grande potencial de demanda y consumo del planeta. Además esta cuenca controla más del 60% de los intercambios comerciales, aventajando ampliamente los movimientos mercantiles de las cuencas Atlántica, Mediterránea y Caribeña.

Un caso especial la del Japón que en los últimos 50 años ha mantenido un ciclo expansivo de su economía que no tiene precedentes en la historia moderna. El rasgo más sobresaliente es la masiva inversión de capitales. Por ejemplo en 1991 Japón invirtió 660.000 millones de dólares en este rubro, equivalente a un 20% del PIB, comparado con 520.000 millones de dólares, o sea 9,8% del PIB de los Estados Unidos de América y 240.000 millones de dólares de Alemania.

China es otro país que ya está teniendo una presencia significativa en el comercio internacional.⁵⁶

⁵⁶ IBCE-CADEX. Ibidem, pp. 8.

A raíz del temor que se origina en el creciente proteccionismo del mundo industrializado, se ha creado la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático conformado por: (Tailandia, Singapur, Malasia, Indonesia, Filipinas y Brunei) para actuar unidos frente a los grandes bloques comerciales. Cabe señalar que, por primera vez en siglos, el destino de Asia no está regido por potencias extraregionales. En razón a estos antecedentes, varios observadores prevén que la cuenca del Pacífico se consolidará en los próximos 20 años como el nuevo eje geopolítico mundial.

Por lo que América Latina debería permanecer atenta a las nuevas oportunidades que se derivan de éste fenómeno geoeconómico hacia el Siglo XXI.

En cuanto nos toca hablar de Bolivia, país de menor desarrollo económico relativo, enclaustrado en el corazón de Sud América, podemos decir que debería preparar una estrategia de desarrollo concertada entre la empresa privada y el sector público para impulsar la modernización tecnológica y capitalización del sector productivo, definir prioridades en materias de infraestructura de transporte, establecer parques industriales incluyendo todas las acciones necesarias, diversificar la producción, establecer modernos procesos productivos y nuevos estilos de gestión.

La estrategia que proponemos deberá constituir una respuesta inmediata ante el desafío de la hora presente para aprovechar mejor las oportunidades que ofrece el contexto internacional. Proceder de otra manera, nos conducirá inmediatamente a continuar rezagados entre los países pobres de América Latina.

9.4. OPCION ESTRATEGICA DE DESARROLLO PARA LATINOAMERICA

Una de las alternativas más importante para el desarrollo de los países sub desarrollados, o en vías de desarrollo, es la integración económica, mucho más aún si se considera la recomposición del orden político y económico a nivel mundial, la globalización de la economía, la aparición de nuevos núcleos industriales hegemónicos (fundamentalmente en el Sudeste Asiático). Estos factores de análisis son una muestra objetiva de la importancia de análisis son una muestra objetiva de la importancia de encarar la integración como una estrategia de desarrollo.

Si los países más desarrollados del mundo se han unido o vienen uniéndose, la racionalidad y la lógica nos hace pensar con mayor razón que las economías de los países en vías de desarrollo debe encontrar en la integración de sus economías,

una alternativa para su pleno desarrollo.⁵⁷

La motivación estratégica para los países latinoamericanos tiene una connotación especial, y trata de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Obtener mayor eficiencia y productividad y promover una industrialización competitiva en nuestros países.
2. Conformar un mercado ampliado para competir globalmente y así atraer inversiones, financiamiento y tecnología, a la vez que lograr una mayor capacidad negociadora en los mercados internacionales frente a los grandes bloques regionales que generan los cambios tecnológicos y mantienen una fuerte competencia de oferta en el mercado mundial y a la vez insisten en un neoproteccionismo de sus mercados.

En conclusión, la integración para los países en desarrollo es una opción estratégica para crecer y mejorar las ventajas competitivas en un contexto en el que los

⁵⁷ IBCE-CADEX. Ibidem, pp. 11.

estados más desarrollados inciden deliberadamente con acciones de políticas sectoriales, afectando el libre intercambio de bienes en el mercado internacional.⁵⁸

⁵⁸ IBCE-CADEZ, *Ibidem*, pp. 12.

CAPITULO X
BOLIVIA EN LA ANTESALA DEL INGRESO
PLENO AL MERCOSUR

10.1. PROCESOS DE INTEGRACION

Los procesos de integración, son instrumentos que contribuyen al desarrollo no solo de los Estados partes, sino también de la región en su conjunto. De manera acertada, aceptando los retos y los riesgos que significan el ingreso a esta formación económica, Bolivia después de arduas negociaciones con un alto espíritu de vocación integracionista, ha logrado su incorporación al MERCOSUR, en calidad de MIEMBRO ASOCIADO.

La Asociación de Bolivia al MERCOSUR, se convierte sin lugar a dudas en uno de los pasos más importantes realizados por el país en su historia republicana, puesto que a partir de la fecha debemos enfrentar un gran desafío en nuestras relaciones comerciales internacionales, ingresamos a un

mercado importante en materia económica, lo que nos posibilita un gran crecimiento económico, pero también nos obliga a perfeccionar nuestra política en ese marco, para poder tener la capacidad de competitividad.

Si bien es cierto que nuestro país no está totalmente preparado para competir en igualdad de condiciones con potencias económicas como el Brasil y la Argentina, no es motivo que evite crear iniciativas con bastante agresividad dentro de nuestra industria nacional.

La asociación nos permitirá también entre otras cosas, generar fuentes de trabajo, disminuyendo la grave crisis social que atravesamos, puesto que mantenerse al margen de los procesos de integración significaría la paralización económica y el debacle social del país.

La Participación del Estado es de suma importancia en la Asociación, puesto que tiene la obligación de crear políticas que conlleven a mejorar las condiciones internas de infraestructura y de acceso al crédito.

El anterior gobierno se comprometió en apoyar esta corriente trabajando en inversiones grandes en los corredores de exportación, que va a integrar mercados atravesando el

territorio nacional conectándolo a los Océanos Pacífico y Atlántico por vía terrestre.

El gasoducto al Brasil, también significará la disponibilidad de gas barato en varios lugares del territorio de esta manera el Estado estaría cumpliendo con su parte.

10.2. EL INGRESO DE BOLIVIA AL MERCOSUR REPRESENTA UN GRAN DESAFIO

Alberto Zelada, Asesor de la Cámara de Exportaciones de Bolivia prevé en relación al ingreso de Bolivia al Mercosur, que el impacto a medio plazo puede ser estructural, al afectar en forma considerable a la orientación de nuestro comercio exterior y a las actividades productivas de nuestro país.

Tereza Torres de la Gaceta Latinoamericana al afirmar que es un "Proceso riesgoso" por las particularidades de la estructura industrial boliviana, por su oferta exportable y por su actividad productiva en general, el acuerdo supone que el país más pobre de Sud América deberá afrontar de manera inmediata los riesgos que supone su ingreso al MERCOSUR y postergar el aprovechamiento de las oportunidades para el mediano y largo plazo.

En ese contexto, el acuerdo Bolivia Mercosur se constituye en la nueva pieza clave para su desarrollo.

La agresividad del Empresariado Boliviano superará todas las barreras que puedan presentarse como consecuencia de las falencias y desventajas estructurales que sufre el país y de la falta de políticas de apoyo de los gobiernos de turno, puesto que nuestro ingreso al MERCOSUR es irreversible, así como irreversible es el propio proceso mercosurino.

Las inversiones que llegan a Bolivia, están atraídas por la capitalización de las seis empresas estatales más importantes del país (Y.P.F.B., ENDE, ENTEL, ENFE, LAB) por las favorables condiciones nacidas con los cambios estructurales adoptados hace dieciocho años (democracia).

Estos indicadores socioeconómicos confirman la difícil situación desventajosa de nuestro país al ingresar a este bloque económico, pero al mismo tiempo la iniciativa empresarial boliviana, abre nuevas esperanzas para que nuestro país pueda aprovechar el gran mercado mercosurino, abriendo nuevas fuentes de trabajo que podrán solucionar la actual pobreza y la desocupación en la que vive el ciudadano boliviano.

Por otra parte el Canciller Brasileño Luis Felipe Lamprela asevera que el MERCOSUR pretende en el mediano plazo transformar a Chile y Bolivia de simples socios comerciales a miembros plenos del Bloque, es a partir de ese núcleo duro que en los próximos años el MERCOSUR debe consolidar sin apuros, acuerdos de libre comercio con otros países del continente y con la Unión Europea.

El MERCOSUR quiere negociar con bolivianos y chilenos acuerdos en las áreas de servicios, propiedad intelectual y leyes laborales.

CAPITULO XI
LA ACCION DEL ESTADIO BOLIVIANO EN
EL MARCO DE UN
NOVEDOSO CUADRO JURIDICO

11.1. LAS CINCO LIBERTADES⁵⁹

Tratándose de un bloque de gran envergadura, es preciso que Bolivia, ingrese en forma gradual "El principio de progresividad, es decir la formación gradual de la integración, tiene su razón de ser en las dificultades de orden económico y jurídico que se plantean en los Estados Miembros en el momento de la creación de una Comunidad, pues se hace necesario llevar a cabo modificaciones en cada uno de ellos para adecuar el ordenamiento jurídico y la estructura productiva de los Estados a la nueva situación. Por ello, es imprescindible establecer un período para que estos cambios puedan llevarse a cabo en forma escalonada.

⁵⁹ QUIROGA OBREGON, Marcelo. 1997 Editorial "Los Amigos del Libro", pág. 43.

En el sistema comunitario del MERCOSUR, un desafío vinculado con el principio de solidaridad se plantea por la actitud frente a BOLIVIA que perteneciendo al Pacto Andino, buscar insertarse en el Mercosur. Por lo pronto el camino se abre en un esquema de Acuerdo de alcance parcial de Complementación Económica en el formato 4 + 1.

Los Estados miembros deben garantizar a los agentes económicos, un determinado número de libertades fundamentales:

- 1.- **LA LIBRE CIRCULACION DE LAS MERCADERIAS.** Que hace que dentro de las fronteras de un Estado, las mercaderías puedan circular sin que tengan que atravesar barreras aduaneras.
- 2.- **LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO.-** Que faculta al emprendedor instalarse donde quiera que desee, en el interior del Estado.
- 3.- **LA LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES.-** Como evidentemente la producción exige trabajo, se impone que ocurra la libre circulación de los trabajadores dentro de los límites del Estado.

4.- CIRCULACION DE CAPITALS.- El componente de la actividad empresarial es el capital, que debe circular libremente o sea debe ocurrir la posibilidad de que el inversionista coloque el capital donde el interés del productor del Empresario lo dirija.

5.- LA COMPETENCIA.- Que somete a todos los productores de ese país a las mismas reglas de la naturaleza económica, administrativa, fiscal, política y social, esto quiere decir que todos se sujetan a una disciplina jurídica.

Estas libertades fundamentales van a modificar de una manera substancial, diferentes políticas internas de los Estados Miembros, especialmente en el aspecto legislativo y en el de las relaciones con particulares y con el empresariado privado nacional, por otra parte y ya en el campo legal, se tienen que realizar una serie de modificaciones a nuestro ordenamiento y economía legal.

La aplicación de las cinco libertades o mejor dicho la puesta en práctica de las mismas, significarán cambios o modificaciones en nuestra legislación a partir de nuestra Carta Magna y para estos nuestros legisladores ya prevén estos tipos de reformas puesto que la Ley debe adecuarse a las necesidades de la población, es necesario tener en

cuenta que la Constitución no es una meta en si, sino un medio para regir la vida pública en una convivencia políticamente democrática y socialmente regida por el Derecho y la Justicia. La Ley fundamental es el instrumento para viabilizar el perfeccionamiento de la convivencia social a través de la normatividad que contiene para lograr mejores niveles de vida económico, social y cultural en el marco de una convivencia armónica y pacífica regida por la Ley.

Preparados como estamos, para los cambios que se vienen sucediendo en nuestras sociedades, podemos decir que los desafíos que nos impone un bloque de integración económica como el MERCOSUR nos debe llevar a analizar el impacto de la aplicación de las cinco libertades en nuestra legislación y las formas de aplicabilidad a la misma.

La libertad de circulación de mercaderías es alcanzada mediante la eliminación de las barreras arancelarias y extra arancelarias a ser ejecutadas y dependiente de una serie de medidas de impacto legislativo.

En primer lugar tenemos la reducción progresiva hasta la eliminación de los aranceles para las operaciones de exportación e importación de productos originarios de los cuatro países.

Del punto de vista de la Libertad de competencia, será necesario rever la legislación existente en cada uno de los países, editarla donde no exista o adoptarla en los demás para que sea una sola.

Los Contratos Comerciales, así como las reglas civiles aplicables a estas, son diferentes en los cuatro países, tendrán que ser unificadas o sometidas a una única regla de solución de conflictos de leyes (por intermedio de una convención para ese efecto) para asegurar aquella seguridad jurídica deseable para el estímulo del comercio interzonal.⁶⁰

En relación a la libre circulación de personas y de servicios, nuestra Constitución Política en su Art. 7 inc) d, e indica que "toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio".

- d) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

⁶⁰ Luis Olavo Baptista, Das Negocaciones a implatacaom do MERCOSUL, Editora LTR, Pág. 19, 20.

e) A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional.

Siguiendo el criterio del Profesor Olavo Baptista estos derechos deberán ser extensivos a las nacionales de los otros países signatarios.

En relación a la libertad de locomoción, los países miembros ya dieron grandes pasos, especialmente en la abolición del uso del pasaporte, facilitando de esta manera la entrada y salida de los ciudadanos de estos países, falta solamente, ajustar algunos aspectos de residencia o permanencia temporal o definitiva. Bolivia también tendrá que analizar esta situación a la luz de su legislación, así como los aspectos relativos a la libertad de inversiones y a la de circulación de capitales.

CAPITULO XII

ANALISIS TECNICO COMERCIAL

12.1. EL APROVECHAMIENTO POR PARTE DE BOLIVIA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR EL MERCOSUR EN EL ACUERDO COMERCIAL ECONOMICO ACE-36.⁶¹

Si bien las concesiones arancelarias del ACE-36 entraron en vigencia a partir del 28 de Febrero de 1997, para los fines de este análisis, se consideraron las exportaciones efectuadas en el transcurso de todo el año 1997, en vista de que hasta esa fecha estaba vigente el ACE-34, que contemplaba muchas de las preferencias del ACE-36.

Dicho año las exportaciones bolivianas al mercado de los Estados Partes del Mercosur alcanzaron a 217,3 millones de US\$, con la siguiente participación en cada uno de los mercados a Argentina se exportó por un valor de 178 millones

⁶¹ ACE-36, Cancillería de la República, 1997.

de US\$ que corresponde al 82% de las exportaciones totales al MERCOSUR, al Brasil se exportaron productos por el valor de 35.3 millones de US\$, lo que es 16.2% de los totales del MERCOSUR, los mercados del Uruguay y Paraguay absorbieron solo 1,2% y 0,5% de las exportaciones al MERCOSUR, representando a 2,8 millones de US\$ y 1,2 millones de US\$, respectivamente.

Con relación al aprovechamiento de los diferentes niveles de desgravación arancelarias del programa de liberación, la situación es la siguiente:

Todas las exportaciones, se beneficiaron de las preferencias arancelarias otorgadas por el MERCOSUR, es decir las 411 partidas arancelarias exportadas al MERCOSUR se beneficiaron de entre el 15 y 100% de las preferencias arancelarias.

De los 411 productos exportados el mayor número de productos, 146 (35,5%) ingresaron al MERCOSUR con arancel cero, representando el 70,4% de las exportaciones totales (153 millones de US\$).

Este breve análisis nos muestra que Bolivia no exportó productos de mayor sensibilidad para la economía del

MERCOSUR. Estos productos figuran en el Anexo 5 al ACE 36 y recién en el año 2005 se iniciará el programa de desgravación, que concluye el año 2011.

Hay dos explicaciones para esta situación, que deberían ser analizadas con los sectores productor y exportador nacionales.

La primera podría significar que el productor del Anexo 5 no son de interés de Bolivia para acceder al mercado del MERCOSUR y la segunda podría ser que, para acceder a esos mercados, se necesita de preferencias arancelarias, porque pagando la tarifa arancelaria común el producto no es competitivo en ese mercado.

CAPITULO XIII

EL PAPEL QUE JUEGA LA DIPLOMACIA NACIONAL

13.1. UNA DISYUNTIVA QUE DEBE RESOLVER LA DIPLOMACIA BOLIVIANA

En el proceso del trabajo de investigación no podía faltar la pregunta, que se está haciendo en materia de integración económica?.

A mediados de 1997, la Unidad de Política Exterior, dependiente de la Cancillería de la República, completa algunos trabajos sobre la participación de Bolivia en el ALCA (Acuerdo de libre comercio de las Américas), el temario consiste en las acciones especiales a desarrollar sobre la relación que tiene Bolivia con el MERCOSUR, con el fin de responder algunas interrogantes a propósito de la probable ampliación y profundización del proceso de integración económica de la Comunidad Andina.

A esa altura, UDAPEX inicia un trabajo investigativo a objeto de responder la interrogante todavía latente, cual podría ser la posición más coherente, más de acuerdo con nuestros intereses? Si impulsar primero el establecimiento de una Zona de Libre Comercio Sudamericana sobre la base de la integración de la Comunidad Andina y el MERCOSUR antes de iniciar aceleradamente las negociaciones para el establecimiento del ALCA o si la mejor opción es avanzar simultáneamente en los dos procesos.^{e2}

Al momento de finalizar la investigación propuesta, todavía UDAPEX no tenía una respuesta clara en cuanto a la opción a tomar. Sin embargo no será extraño que los dos procesos comiencen a caminar simultáneamente, en base a estos antecedentes;

Los países del MERCOSUR y de la Comunidad Andina se proponen cerrar antes de Octubre de 1997 un acuerdo para el intercambio de bienes que los acercará al objetivo de dismantelar todas las barreras arancelarias, podrían iniciar antes del año 2000 la negociación de la liberación del comercio de servicios.

^{e2} UDAPEX, Junio/97.

A mediados de abril de 1997, en Buenos Aires los cuatro socios del MERCOSUR y los cinco miembros de la CAN ratificaron un acuerdo marco su voluntad de negociar antes del 30 de septiembre, próximo la multilateralización de las preferencias pactadas bilateralmente, en un entendimiento que cobraría vigor desde el 1º de octubre de 1998, complementariamente los bloques arriba mencionados se proponen finalizar antes de Enero del 2000 la negociación de un acuerdo más ambicioso que conducirá a la creación de una Zona de Libre Comercio interregional.

CAPITULO XIV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

14.1.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde la emergencia del MERCOSUR, el debate en torno a la asociación - incorporación de Bolivia a este bloque de integración se ha presentado en la siguiente disyuntiva, en relación con la actual pertenencia de Bolivia al Grupo Andino :Renunciar al Grupo Andino si ingresamos al MERCOSUR o renunciar al MERCOSUR si pertenecemos al Grupo Andino, después de haber transcurrido el período de transición impuesto por el tratado de Asunción, arribo a esta conclusión:

Hace seis años atrás el ingreso de Bolivia al Mercosur no era prudente en virtud a los siguientes argumentos:

- a) El tratado de Asunción fue un tratado provisional sujeto a modificaciones hasta el 31 de Diciembre de 1994.

- b) En términos jurídicos la adhesión de Bolivia necesariamente podía haber derivado en la denuncia al acuerdo de cartagena.
- c) La viabilidad del MERCOSUR hace seis años era una hipótesis por confirmarse.
- d) La inestabilidad macroeconomica (1992) e incluso política de su socio principal brasil.
- e) La desigualdad profunda de los niveles de desarrollo económico.

La vinculación con el MERCOSUR tiene una gran importancia y significación para la política de integración de nuestro país, porque de acuerdo al mercado unificado, constituye una de las regiones con alto potencial de crecimiento futuro y un bloque de creciente importancia internacional, tomando en cuenta que aproximadamente el 70% de nuestras fronteras están acariciadas por tres de los países miembros.(Argentina, Brasil, Paraguay).

El Estado Boliviano debe concretar su política exterior en la conformación plena del Bloque formulando estrategias que tengan como horizonte criterios en el contexto de dos

parámetros iniciales:

- 1.- La evolución de la Comunidad Andina de Naciones. (Grupo Andino).
- 2.- La evolución del Mercado Común del Sur.

En el ensayo de una primera premisa encontramos de acuerdo a sus antecedentes que el MERCOSUR muestra pujanza y vigor crecientes al contrario la Comunidad Andina de Naciones muestra estancamiento que pese a su larga existencia, periódicos relanzamientos y cambio de nombre no ha podido hasta ahora cumplir los objetivos de su creación.

La consideración exclusiva de los efectos estáticos , básicamente comerciales, dejan de lado elementos de gran importancia muy favorables para la economía nacional, la orientación excesivamente mercantilista produce situaciones de entrabamiento en las negociaciones.

En términos geo-estratégicos, nuestra condición de país del conosur no debe ser desconocida. Quizás, no exista otra realidad tan determinante para Bolivia, en relación con la definición de un perfil de inserción internacional renovado, que su presencia en el Cono sur. Y, en todo caso la

participación de Bolivia en la convergencia de los esquemas de integración en calidad de agente articulador, constituiría la situación optima para lograr incrementar nuestra relevancia internacional y regional.

Las negociaciones emprendidas con el MERCOSUR mostrarón ser contradictorias, ya que no se asumieron las orientaciones estratégicas respecto a la política de integración o solamente se lo hizo en términos generales o discursivos. En la practica predomina el enfoque mercantilista, criterios de corto plazo, existe la ausencia de un debate franco.

Es preciso que la política exterior nacional oriente su atención al lineamiento de estrategias que conlleven a la vinculación efectiva de Bolivia al MERCOSUR en el marco de los siguientes temas:

- 1.- Integración física fluvial
- 2.- Integración energética
- 3.- Integración comercial
- 4.- Cooperación financiera

Para el efecto nuestro país cuenta con los instrumentos jurídicos como:

- 1.- Tratado de la cuenca del plata.
 - 1.1.- El tratado de la hidrovía Paraguay - Parana.
- 2.- Acuerdos de integración Hidroeléctrica y Gasífera.
- 3.- Tratado de Montevideo 1980.
- 4.- Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

Bolivia tiene que impulsar y participar activamente en cada uno de estos mecanismos de tal manera que se alcancen sus metas y objetivos.

Por otra parte plantear que Bolivia sea el centro de distribución gasífera de la región es una propuesta que vale la pena considerar en el planteamiento de la estrategia.

En cuanto a la eventual crisis económica del principal socio del MERCOSUR, Brasil, es preciso anotar que es evidente que una turbulencia del mercado brasileño provocaría de manera directa e indirecta repercusiones negativas en la economía boliviana a través de menores compras de productos nacionales y una invasión de mercancías de ese país.

Sin embargo, según el Banco Interamericano de Desarrollo en el sector financiero son suficientes las medidas de disciplina, la seriedad y el profesionalismo de las

autoridades pertinentes.

En cambio en la parte comercial la caída de los precios del petróleo y de productos agrícolas tendrá su impacto.

Es fundamental para nuestro país, cuidar las reservas internacionales para aliviar el impacto sobre el gasto fiscal que pueda originarse como efecto de la crisis financiera.

Por otra parte el Gobierno debe coordinar acciones con los sectores más sensibles como es el caso de los productores de oleaginosas que tiendan a precautelar sus intereses y ampliación de mercados, en el transcurso del trabajo de investigación he comprobado que los productores de oleaginosas coordinan las negociaciones con las autoridades de la Cancillería y no con las del Ministerio de Comercio Exterior, lo que demuestra la falta de una posición conjunta y franca.

En cuanto a ciertas condiciones, impuestas por el MERCOSUR a los estados miembros como el garantizar a los agentes económicos un determinado número de libertades fundamentales, como son: a) La libre circulación de las mercaderías. b) La libertad de establecimiento. c) La libre circulación de los trabajadores. d) Circulación de capitales.

e) La competencia.

Esta aplicación de las cinco libertades, que son factores de libre mercado, significarían cambios o modificaciones en nuestra legislación a partir de nuestra Carta Magna de corte estatista.

Al momento de escribir estas líneas ya se prepara una cumbre de jefes políticos en cuya agenda esta incorporada el tema de reformas a la Constitución Política del Estado, en cuanto interesa al presente tema de investigación, existen tendencias que orientan sus argumentos en favor y en contra de cambiar la CPE en su relación con la economía.

Me apego más al criterio que el modelo económico no debe estar en la Constitución, porque aquel responde a la coyuntura, de las leyes que tengan que ser necesariamente aprobadas.

Hoy nuestra Constitución es estatista y dado los efectos de la globalización, debe tender a ser más de mercado, pero la forma de corregir no es ahora poner una economía de mercado en la constitución cuando eso también puede tener ajustes, de manera que cambiar una ley económica en el futuro no implique revisar la Carta Magna.

BIBLIOGRAFIA

ANTOKOLETZ, Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público, Buenos Aires - Argentina, 1994.

TRIGO PAZ, Jaime. "Manual de Derecho Internacional". La Paz - Bolivia, 1993.

MOSCOSO Delgado, Jaime. "Introducción al Derecho". La Paz - Bolivia, 1977

OSORRIO. Enciclopedia Jurídica. Bs. Argentina, 1994

PASTOR Ridruejo, José. "Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Madrid - España. 1993.

DI FILIPPO, Armando. "Organizaciones Internacionales".

TREDINNICK ABASTO, Felipe. "Curso de Derecho Internacional Público". Bolivia, 1993.

ZELADA Castedo, Alberto. "Derecho de la Integración Económica Regional". Bs. As. 1992.

GEISER Hans, J. "La Integración Regional de los Países en Desarrollo". Bs. As. 1990.

PEREZ Vera, Elisa. "Reflexiones sobre los Procesos de Integración Regional. 1990.

MENEM, Carlos. "MERCOSUR, Estado Actual y Perspectovas". Bs. As. - Arg. 1995.

SEOANE, Alfredo. "Política Exterior Boliviana". La Paz - Bolivia, 1995.

MAITA, Cynthia. "Gaceta Mercantil Latinoamericana MERCOSUR", Brazil, 1996.

SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. "Como exportar al MERCOSUR". La Paz - Bolivia, 1996.

EL DIARIO, Gaceta Mercantil Latinoamericana Santiago - Chile, 1996.

NUEVA ECONOMIA, La Paz, 1997

IBC-CADEX. "Bolivia en el contexto de la Integración Latinoamericana, Bolivia - 1993.

QUIROGA Obregón, Marcelo. "MERCOSUR" La Paz, Bolivia, 1997.

OLAVO Baptista, Luis. "Das negociacones a implatacaom do Mercosul". Brazil, 1996.

CANCILLERIA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, ACE 36 - 1997.

UDAPEX. "MERCOSUR" La Paz - Bolivia, 1996.

RODRIGUEZ, Francisco. "Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales". La Habana.

HALPERIN, Marcelo. "El Mercado Común del Sur y un microsistema regional de Relaciones Económicas Multilaterales, 1992.

GOMEZ García, Vicente. "Procesos de Integración en Bolivia". La Paz - Bolivia, 1995.

SALAZAR, Fernando. "Bolivia en la ALADI". La Paz - Bolivia,
1995.

SILLS, David. "Política Exterior, 1976. Madrid - España.